



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Lima, 20 de febrero de 2024

OFICIO N° 042 -2024 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 001 -2024, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias en materia económica y financiera para garantizar la continuidad de las contrataciones efectuadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2023, para la intervención del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en las zonas declaradas en estado de emergencia a consecuencia de desastres o peligros inminentes.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Decreto de Urgencia

N° 001 -2024

DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LAS CONTRATACIONES EFECTUADAS EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 010-2023, PARA LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO EN LAS ZONAS DECLARADAS EN ESTADO DE EMERGENCIA A CONSECUENCIA DE DESASTRES O PELIGROS INMINENTES

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), se crea el SINAGERD como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar los riesgos asociados a peligros, priorizar la prevención para evitar la generación de nuevos riesgos, reducir o minimizar sus efectos, así como, la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, en el artículo 6 de la norma antes citada, se definen los componentes y procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, entre ellos, la Gestión Reactiva, como el conjunto de acciones y medidas destinadas a enfrentar los desastres ya sea por un peligro inminente o por la materialización del riesgo, que comprende, entre otros, los procesos de prevención y reducción del riesgo referido a las acciones que se orientan a evitar la generación de nuevos riesgos en la sociedad y a reducir las vulnerabilidades y riesgos existentes en el contexto de la gestión del desarrollo sostenible; así como los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación, referidos a las acciones que se realizan con el fin de procurar una óptima respuesta de la sociedad en caso de desastres, garantizando una adecuada y oportuna atención de personas afectadas, así como la rehabilitación de los servicios básicos indispensables, permitiendo normalizar las actividades en la zona afectada por el desastre;

Que, en el marco de sus funciones de gestión del riesgo de desastres, el Estado tiene la obligación de realizar acciones de prevención de inundaciones, identificando puntos críticos, zonas que presentan desbordes e inundaciones periódicas (que se agudizan cada año) y otras zonas que tienen características de desborde potencial, por la recurrencia de fenómenos hidrometeorológicos y de eventos extremos, que hacen necesaria la ejecución de acciones para reducir el riesgo de afectación a la población, la infraestructura, bienes y servicios públicos y privados;



Que, el comportamiento hidrológico de los ríos y quebradas son cíclicos, cuya magnitud de caudales máximos puede variar dependiendo de las condiciones hidrometeorológicas cuya intensidad puede oscilar entre moderada, fuerte y extraordinaria, como resulta ser el Fenómeno El Niño; en este último caso, los impactos negativos son significativos en tanto afectan los derechos fundamentales de la población por la pérdida de vidas, daños a su integridad física, destrucción de su propiedad, entre otros; impactando en todos los sectores con destrucción de producción e infraestructura (carreteras, colegios, centros de salud, infraestructura de riego, saneamiento, entre otros) e incidiendo en el desarrollo económico del país;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2023, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la intervención del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el marco de las emergencias declaradas con ocasión de intensas precipitaciones pluviales, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el Año Fiscal 2023, a efectuar la adquisición, almacenamiento, traslado e instalación de Módulos Temporales de Vivienda (MTV) para la atención de la población afectada o damnificada en caso de peligro inminente o desastres, a consecuencia del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural, en las circunscripciones territoriales que cuenten con declaratoria de Estado de Emergencia vigente; facultándolo a adquirir los MTV mediante los núcleos ejecutores del Programa Nacional "Compras a MYPERú";

Que, en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2023, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento realizó las contrataciones para la adquisición y entrega de 1,750 MTV; sin embargo, el proceso de traslado de la República Popular de China hasta el puerto del Callao que se encontraba a cargo del contratista, se vio afectado por la demora de la empresa naviera en transportar dichos componentes; circunstancia que debido a la demora en los procesos de selección para la adquisición de los MTV, llevado a cabo desde mayo hasta setiembre de 2023, al ser declarados desiertos por incumplimiento de los requisitos por parte de los postores; y, al corto cronograma de ejecución de dicho proceso de contratación, impactaron difiriendo al presente año la entrega de los MTV, el uso de los recursos autorizados por el Decreto de Urgencia N° 010-2023 y la atención de la población afectada o damnificada en caso de peligro inminente o desastres, a consecuencia del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural, en las circunscripciones territoriales que cuenten con declaratoria de Estado de Emergencia vigente;

Que, asimismo, debe considerarse que mediante Decreto Supremo N° 121-2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco y de la Provincia Constitucional del Callao, detallados en el Anexo de dicha norma, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, la Dirección de Respuesta del INDECI considerando cuatro documentos emitidos por órganos técnicos, en el Informe Situacional N° 000021-2023-INDECI/ DIRES, señala que se ha identificado que persisten las condiciones de peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, con base a lo cual, mediante Decreto Supremo N° 141-2023-PCM, se prorrogó el





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Decreto de Urgencia

Estado de Emergencia detallado en el considerando precedente, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 25 de diciembre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2024-PCM se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Cusco, Huancavelica, Lima, Loreto y San Martín, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte de dicho decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2024-PCM se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima, Madre de Dios, Pasco, Puno, San Martín y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo de dicho decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, en los Decretos Supremos señalados, se comprende al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento como una de las entidades del Poder Ejecutivo que participa de la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan en situaciones de peligro inminente, o de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, en el actual contexto de Estado de Emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y el Fenómeno El Niño, resulta necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, que permitan al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento garantizar la continuidad de las contrataciones efectuadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2023, que resulten necesarias para brindar atención a las personas en situación de vulnerabilidad en las zonas declaradas en Estado de Emergencia a nivel nacional, a efectos de mitigar los riesgos, vulnerabilidades, daños o impactos a la población, infraestructura, bienes y servicios públicos y privados, asociados al peligro inminente de la ocurrencia del Fenómeno El Niño;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;



MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, que permitan al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, garantizar la continuidad de las contrataciones efectuadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2023, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la intervención del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el marco de las emergencias declaradas con ocasión de intensas precipitaciones pluviales, que resulten necesarias para brindar atención a las personas en situación de vulnerabilidad en las zonas declaradas en Estado de Emergencia a nivel nacional, a efectos de mitigar los riesgos, vulnerabilidades, daños o impactos a la población, infraestructura, bienes y servicios públicos y privados, por la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) como consecuencia del Fenómeno El Niño.

Artículo 2.- Autorización para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

2.1 Autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, hasta por la suma de S/ 53 199 059,00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), con cargo a los saldos de libre disponibilidad de su presupuesto institucional del Año Fiscal 2024, para garantizar la continuidad de las contrataciones efectuadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2023.

2.2 Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento queda exceptuado de lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como de los numerales 11.1 y 11.3 del artículo 11 y del inciso i) del numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector público para el Año Fiscal 2024.

Artículo 3.- Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

El Titular del pliego bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, los cuales no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 4.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de agosto de 2024.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Decreto de Urgencia

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **febrero** del **2024**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto de Urgencia N° 001-2024** a la **Comisión de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LAS CONTRATACIONES EFECTUADAS EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 010-2023, PARA LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO EN LAS ZONAS DECLARADAS EN ESTADO DE EMERGENCIA A CONSECUENCIA DE DESASTRES O PELIGROS INMINENTES

I. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, que permitan al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante MVCS), garantizar la continuidad de las contrataciones efectuadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2023, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la intervención del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el marco de las emergencias declaradas con ocasión de intensas precipitaciones pluviales, que resulten necesarias para brindar atención a las personas en situación de vulnerabilidad en las zonas declaradas en Estado de Emergencia a nivel nacional, a efectos de mitigar los riesgos, vulnerabilidades, daños o impactos a la población, infraestructura, bienes y servicios públicos y privados, por la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) como consecuencia del Fenómeno El Niño.

1.1 ANTECEDENTES

En el Perú, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) considerando cuatro¹ documentos emitidos por órganos técnicos, en el Informe Situacional N° 000021-2023-INDECI/ DIRES, señala que se ha identificado que persisten las condiciones de peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, con lo que sustenta la prórroga del Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco y de la Provincia Constitucional del Callao a través del Decreto Supremo N° 141-2023-PCM, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 121-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 25 de diciembre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan, y equipos, entre otras; resulta necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

En el presente periodo 2024, el gobierno nacional ha declarado el estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de

¹ (i) El Comunicado Oficial ENFEN N° 19-2023, de fecha 24 de noviembre de 2023, elaborado por la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" - ENFEN; (ii) el Informe Técnico N° 15-2023/SENAMHI-DMA-SPC denominado Perspectivas Climáticas, período Diciembre 2023-Febrero 2024, de fecha 24 de noviembre de 2023, emitido por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú -SENAMHI; (iii) el Informe Situacional N° 000018-2023-INDECI/SDSIERD denominado "Análisis de escenarios de lluvias ante posible Fenómeno El Niño 2023-2024 (Actualización del Informe Complementario)", de fecha 11 de diciembre de 2023, de la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres, de la Dirección de Preparación del INDECI; y, (iv) el Informe Técnico N° 001703-2023-INDECI/ DIREH, de fecha 13 de diciembre de 2023, de la Dirección de Rehabilitación del INDECI.



Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Lima, Loreto, madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín y Tacna, a través de los Decretos Supremos N° 004-2024-PCM, N° 005-2024-PCM, N° 007-2024-PCM (que proroga el Decreto Supremo N° 135-2023-PCM), N° 012-2024-PCM y N° 016-2024-PCM, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, con vigencia hasta fines de marzo y mediados de abril de 2024.

Asimismo, con el Decreto Supremo N° 006-2024-PCM se proroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos N° 089-2023-PCM, N° 110-2023-PCM y N° 130-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 4 de febrero de 2024, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

En la misma línea, la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño - ENFEN, a través del comunicado oficial ENFEN N° 21-2023 del 29 de diciembre de 2023, comunica que, se espera que El Niño costero continúe hasta inicios de otoño de 2024, como consecuencia de la evolución de El Niño en el Pacífico central y a la variabilidad de las condiciones climáticas regionales y que para el verano de 2024, bajo el escenario de El Niño, se prevé caudales de normal a sobre lo normal en los ríos de la zona noroccidental del país, con la posible ocurrencia de crecidas. En la zona centro-occidental, las condiciones hidrológicas serían en promedio normales, sin descartar eventos de crecidas repentinas que podrían afectar las actividades en los ríos y zonas aledañas, además de posibles activaciones de quebradas. Se prevé que los caudales de la región hidrográfica del Pacífico sur y Titicaca presenten valores principalmente por debajo de lo normal.

Con el comunicado Oficial ENFEN N° 02 - 2024 de fecha 26 de enero de 2024 la Comisión Multisectorial del ENFEN mantiene el estado de "Alerta de El Niño Costero", ya que es más probable que El Niño costero (región Niño 1+2) continúe hasta fines de verano, como consecuencia de la evolución de El Niño en el Pacífico central y a la variabilidad de las condiciones climáticas regionales.

Con relación a las facultades legales para la adquisición de los Módulos Temporales de Vivienda (MTV), la Ley N° 31375, Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto Público para el Año Fiscal 2021 destinado a financiar intervenciones en el marco de la reactivación económica y dicta otras disposiciones, en cuyo artículo 7 se autoriza " (...) al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a adquirir de manera preventiva, Módulos Temporales de Vivienda, para la atención de la población que se vea afectada o damnificada a consecuencia de peligros generados por futuros fenómenos de origen natural o inducidos por acción humana (...)".

Como se advierte la referida autorización legal se enmarca en la gestión preventiva, esto es para anticipar los medios que permitan una eficiente



respuesta ante la ocurrencia de un desastre, de la gestión del riesgo de desastre, y no en la gestión reactiva cuyo escenario importa la existencia de un peligro inminente u ocurrencia de un desastre, que exige la adopción de medidas inmediatas de protección a la población y sus medios de vida, escenario que se verifica en el marco de las declaratorias de emergencia a causas de las intensas precipitaciones pluviales y la afectación de daños que reporta el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), siendo para ello necesario contar con la habilitación legal que permita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que en el marco de la gestión reactiva, por las emergencias declaradas en varias partes del país, pueda adquirir los MTV y contratar los servicios de almacenamiento, que le permita brindar atención a las personas en situación de vulnerabilidad, **a consecuencia de desastres o peligros inminentes que conlleven a la declaratoria de Estado de Emergencia** durante el presente año, a efectos de mitigar el impacto de estos eventos.

Cabe indicar que, en el año 2023, con base en la información del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) al 5 de abril de 2023, donde se identificó un total de 7,510 viviendas entre destruidas e inhabitables en los departamentos de La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes. A este total se estima atender según el comportamiento histórico (60%), lo que resultaba en un total de 4,500 módulos, razón por la que se propuso adquirir al menos 4,000 módulos; sin embargo, los procesos para la adquisición de MTV no permitieron el uso total de los recursos.

**Cuadro N° 01
VIVIENDAS DESTRUIDAS E INHABITABLES**

Departamento	Afectadas	Destruídas (1)	Inhabitables (2)	Atendibles 3=1+2	Ejecución
LA LIBERTAD (*)	2,552	57	472	529	280
LAMBAYEQUE (**)	11,079	1,813	2,994	4,807	2,545
LIMA (***)	3,025	86	309	395	233
PIURA (**)	19,889	540	1,224	1,764	934
TUMBES (**)	1,074	10	5	15	8
Total	37,619	2,506	5,004	7,510	4,000

(*) Estado de emergencia declarado con DS 029-2023-PCM y DS 035-2023-PCM
 (**) Estado de emergencia declarado con DS 029-2023-PCM y DS 043-2023-PCM
 (***) Estado de emergencia declarado con DS 035-2023-PCM
 Fuente: SINPAD
 Elaboración DGPPVU-MVCS

En tal contexto, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2023, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la intervención del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el marco de las emergencias declaradas con ocasión de intensas precipitaciones pluviales, se autoriza al MVCS, durante el Año Fiscal 2023, a efectuar la adquisición, almacenamiento, traslado e instalación de MTV para la atención de la población afectada o damnificada en caso de peligro inminente o desastres, a consecuencia del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural, en las circunscripciones territoriales que cuenten con declaratoria de Estado de Emergencia vigente.

De ahí que, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (DGPPVU) del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del MVCS, en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2023, en el mes de mayo de 2023 solicita la adquisición (fabricación y entrega) de los MTV, para la



atención de las familias damnificadas de las regiones de Piura, Lambayeque, La Libertad, Lima e Ica. En atención a dicho pedido la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial (OACP), en su calidad de órgano encargado de las contrataciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, impulsó los procesos de selección para la adquisición de los MTV, procesos que demandaron su tramitación desde mayo hasta setiembre de 2023, tiempo mucho mayor a lo previsto, al ser declarados desiertos por incumplimiento de los requisitos de los postores que no permitieron brindar la buena pro o no presentaron la documentación suficiente para el perfeccionamiento de los contratos, generando que dichos procesos sean nuevamente convocados por el MVCS, por lo que recién en el mes de setiembre se logró otorgar la buena pro de 1,750 MTV a favor de la empresa Consorcio Modular MSC.

Así, el 5 de setiembre de 2023, la OACP de la Oficina General de Administración del MVCS, comunica la adjudicación de la buena pro de 1000 (mil) MTV – Ítem 02 – Lambayeque generando la relación contractual mediante Orden de Compra N° 0000393 con el Consorcio Modular MSC, por el concepto de “Adquisición (fabricación y entrega de 1,000 (mil) MTV, para atención de emergencias y desastres” (Lambayeque).

El 12 de octubre de 2023 la OACP comunica a la empresa Consorcio Modular MSC, la conformidad de la tercera revisión a los informes de ingeniería remitidos por la empresa, iniciando su periodo de fabricación al día siguiente, es decir a partir del 13 de octubre por el plazo de setenta (70) días, cuyo plazo vence el 21 de diciembre del 2023, habiendo notificado al Contratista, por medio de la OACP la ubicación del Almacén para entrega de los 1,000 MTV. Sin embargo, con Carta N° 280-GG-2023-MSC CONSTRUCTORA SAC el Contratista informa que los componentes de los MTV materia de contrato recién están llegando al Perú el 30 de diciembre de 2023, posteriormente se realizaría el retiro en un plazo de 2 días y, finalmente, entre el embalaje y transporte de los paquetes la demora sería de 4 días calendario, por lo que la entrega se configuraría el 05 de enero de 2024, hecho que configura el incumplimiento. Cabe indicar que a la fecha aún no se ha concretado la entrega de los MTV por causas imprevisibles que no resultan imputables al MVCS.

Asimismo, el 12 de setiembre de 2023 la OACP comunica la adjudicación de la buena pro de 750 (setecientos cincuenta) MTV – Ítem 03 – La Libertad al Consorcio Modular MSC generando la relación contractual mediante la Orden de Compra N° 0000400 por el concepto de “Adquisición (fabricación y entrega) de 750 (Setecientos cincuenta) MTV para la atención de emergencias en La Libertad; el 17 de octubre de 2023 la OACP comunica a la empresa la conformidad de la tercera revisión a los informes de ingeniería remitidos por la empresa iniciando su periodo de fabricación el día 18 de octubre por el plazo de sesenta (60) días, cuyo plazo vence el 16 de diciembre de 2023. Sin embargo, mediante Carta N° 278-GG-2023-MSC CONSTRUCTORA SAC el Contratista informa que los componentes de los MTV recién estarán llegando al Perú el 31 de diciembre de 2023, y considerando que posteriormente se realizará el retiro en un plazo de 2 días y, finalmente, entre el embalaje y transporte de los paquetes se demorarán 4 días calendario, debiendo ser la entrega el 05 de enero de 2024 hecho que configura el incumplimiento. Cabe indicar que a la fecha aún no se ha concretado la entrega de los MTV por causas imprevisibles que no resultan imputables al MVCS.



De esta manera, a la fecha los MTV adquiridos bajo el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2023 están en proceso de revisión para que se proceda a la entrega de los 1750 MTV. Se precisa que los MTV mencionados son adquiridos para que el contratista los entregue de la siguiente manera: 1000 en el departamento de Lambayeque y 750 en el departamento de La Libertad, es decir éstos serán recibidos y almacenados en los lugares determinados por el MVCS en dichos departamentos.

La DGPPVU, como área usuaria, posterior a la recepción, lo que se configura después de la revisión de los MTV, tiene el plazo de siete (7) días para otorgar la conformidad, en el supuesto que no se encuentren observaciones a los bienes. En ese sentido, queda claro que, en virtud de la demora en la entrega de los MTV, a cargo del Consorcio Modular MSC, los bienes no fueron entregados en el año 2023, por lo que no se realizó la ejecución financiera en dicho año fiscal por causas que no pudieron ser previstas por el MVCS.

1.2 MARCO JURÍDICO

La Constitución Política del Perú, en su artículo 1, dispone que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, estableciendo, como sus derechos fundamentales, el derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. Establece, asimismo, en su artículo 137, que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar los estados de excepción, por plazo determinado, en todo el territorio nacional o en parte de él, y dando cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente, sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia, en caso de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación.

Asimismo, debemos indicar que los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Perú establecen que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 44 de la Carta Magna dispone que son deberes primordiales del Estado, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.

El artículo 6 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) establece como un componente de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre, la gestión prospectiva, que supone el conjunto de acciones y medidas destinadas a enfrentar los desastres ya sea por un peligro inminente o por la materialización del riesgo; mientras que considera como proceso del mismo instrumento, la preparación, respuesta y rehabilitación, que comprenden las acciones que se realizan con el fin de procurar una óptima respuesta de la sociedad en caso de desastres, garantizando una adecuada y oportuna atención de personas afectadas, así como la rehabilitación de los servicios básicos indispensables, permitiendo normalizar las actividades en la zona afectada por el desastre.

Las intensas precipitaciones pluviales que vienen ocurriendo en nuestro territorio, vienen generando huaicos, activación de quebradas y derrumbes,



causando daños a la salud de las personas, y afectando sus viviendas, pudiendo además afectar la infraestructura educativa y de salud, los servicios públicos, las vías de comunicación, la infraestructura de riego y a las áreas de cultivo, situación que afecta las condiciones de vida de la población.

Esta situación ha meritado que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), haya emitido diversos informes, los cuales han determinado que la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), impulse la declaración del Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos del país por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño, a través de los Decretos Supremos N° 121-2023-PCM, N° 124-2023-PCM, N° 130-2023-PCM, N° 135-2023-PCM, N° 141-2023-PCM, N° 145-2023-PCM, N° 147-2023-PCM, y N° 004-2024-PCM.

De la revisión de las normas citadas en el párrafo anterior, se evidencia, que, en todas ellas, se comprende al MVCS como una de las entidades del Poder Ejecutivo que participa de la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan en situaciones de peligro inminente, o de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas.

II. FUNDAMENTO TÉCNICO

2.1 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

El artículo 6 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) establece como un componente de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre, la gestión prospectiva, que supone el conjunto de acciones y medidas destinadas a enfrentar los desastres ya sea por un peligro inminente o por la materialización del riesgo; mientras que considera como proceso del mismo instrumento, la preparación, respuesta y rehabilitación, que comprenden las acciones que se realizan con el fin de procurar una óptima respuesta de la sociedad en caso de desastres, garantizando una adecuada y oportuna atención de personas afectadas, así como la rehabilitación de los servicios básicos indispensables, permitiendo normalizar las actividades en la zona afectada por el desastre.

El MVCS en cumplimiento de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establecida en el artículo 6 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), tiene prevista la intervención con MTV, los cuales son necesarios para ayudar a los damnificados a consecuencia de desastres que ocurran a nivel nacional. Dicha intervención se da en el marco de la gestión reactiva, prevista en los artículos 29, 31 y 33 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM. Dicho articulado da cuenta del conjunto de acciones y actividades que se ejecutan ante una emergencia o desastre, inmediatamente ocurrido este, así como ante la inminencia de este.

Sin embargo, parte de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, es intervenir con una adecuada respuesta ante situaciones de desastres, con el objetivo de minimizar los efectos adversos sobre la población, la economía y el ambiente.



El MVCS ha intervenido durante los años 2020, 2021 y 2022, con la instalación y entrega de MTV a la población damnificada. Se muestra a continuación las intervenciones realizadas en dichos periodos y la cantidad de MTV instaladas, precisando la fecha de ocurrencia del evento y el tipo de fenómeno que provocó el desastre o el peligro inminente, detallado en el Cuadro N° 02.

Cuadro N° 02
MTV INSTALADOS – Periodo 2020 a 2022

ATENCION CON MTV - PERIODO 2020 - 2022			
DEPARTAMENTOS	2020	2021	2022
AMAZONAS	16	25	419
ANCASH	2	0	0
APURIMAC	5	0	0
AREQUIPA	50	34	2
AYACUCHO	45	49	0
CAJAMARCA	32	0	14
CUSCO	19	43	0
HUANCAVELICA	76	34	0
HUÁNUCO	49	0	0
ICA	19	0	0
JUNIN	62	0	0
LA LIBERTAD	45	0	0
LAMBAYEQUE	37	0	0
LIMA	87	15	0
LORETO	29	0	0
MADRE DE DIOS	4	3	0
MOQUEGUA	59	0	0
PASCO	132	113	0
PIURA	58	652	31
PUNO	25	89	0
SAN MARTIN	34	7	17
TACNA	33	0	0
TUMBES	15	0	0
UCAYALI	3	0	0
TOTAL	936	1064	483

Fuente: MVCS/MMVU/DGPPVU

La data anterior demuestra que el MVCS ha intervenido con MTV ante las emergencias producidas durante los años 2020 a 2022, además de que con la dación de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE), se ha contado con cobertura presupuestaria necesaria para este tipo de intervención temporal en las zonas declaradas en emergencia, el cual consiste en otorgar al damnificado con vivienda colapsada o inhabitable una subvención económica mensual de S/ 500,00 (QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), por un periodo máximo de dos (2) años, para el arrendamiento de una vivienda que el damnificado identifica y conviene con el propietario ocuparlo en condición de inquilino, vivienda que debe reunir las condiciones de habitabilidad y se encuentre ubicada en el departamento en el que se encuentra la zona declarada en Estado de Emergencia. Durante el año 2023, se han publicado hasta 71 convocatorias aprobadas por Resoluciones Ministeriales.

Si bien la población damnificada con vivienda inhabitable o colapsada viene siendo atendida con el BAE para Emergencias, no obstante, se hace necesario abordar situaciones específicas como la inexistencia de viviendas para alquilar, o ante la existencia de viviendas inhabitables o colapsadas, que



se encuentran en zonas de bajo riesgo donde la precariedad de la vivienda ha sido el principal elemento que generó que la vivienda colapse, por lo que en tanto las familias obtengan la titularidad del predio para ser beneficiadas por el Bono Familiar Habitacional o se hagan las obras de mitigación que correspondan, se les entregará los MTV, hasta superar el estado de afectación de sus viviendas, conforme al Anexo del Decreto Supremo N° 012-2015-VIVIENDA, que aprueba el Procedimiento para la entrega de MTV en casos de declaratoria de estado de emergencia o en situación de emergencia.

Ahora bien, mediante el Decreto de Urgencia N° 010-2023, se autoriza al MVCS a brindar atención a las personas en situación de vulnerabilidad, a consecuencia de desastres o peligros inminentes, con ocasión de intensas precipitaciones pluviales, declarados o que se declaren en Estado de Emergencia durante el año 2023, a efectos de mitigar el impacto de esos eventos y también autoriza al MVCS a efectuar la adquisición, almacenamiento, traslado e instalación de MTV para la atención de la población afectada o damnificada en caso de peligro inminente o desastres, a consecuencia del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural, en las circunscripciones territoriales que cuenten con declaratoria de Estado de Emergencia vigente.

En atención al pedido de adquisición de MTV en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2023 formulado, en el mes de mayo de 2023, por la Dirección de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, la Oficina de Abastecimientos y Control Patrimonial, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, impulsó los procesos de selección para la adquisición de los MTV, procesos que demandaron su tramitación desde mayo hasta setiembre de 2023, tiempo mucho mayor a lo previsto, al ser declarados desiertos por incumplimiento de los requisitos de los postores que no permitieron brindar la buena pro o no presentaron la documentación suficiente para el perfeccionamiento de los contratos, generando que dichos procesos sean nuevamente convocados por el MVCS, siendo que recién en el mes de setiembre se logró otorgar la buena pro de 1,750 MTV a favor de la empresa Consorcio Modular MSC.

En dicho marco, el 5 de setiembre de 2023, el MVCS notifica la Orden de Compra N° 0000393 al Consorcio Modular MSC para la *"Adquisición (Fabricación y Entrega) de 1,000 (Mil) Módulos Temporales de Vivienda, para Atención de Emergencias y Desastres". Ítem 2: Lambayeque; en el Marco del Decreto de Urgencia N° 010-2023*", por el monto de S/ 29 799 610,88 (VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 88/100 SOLES), con un plazo de entrega de setenta (70) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de comunicada la aprobación de los informes de ingeniería, la cual se realiza el 12 de octubre de 2023, iniciando el periodo de fabricación el 13 de octubre, en consecuencia, la entrega de los MTV debe realizarse hasta el 21 de diciembre del 2023. Sin embargo, el 20 de diciembre del 2023 con Carta N° 280-GG-2023-MS, el Consorcio Modular MSC, comunicó a la Entidad que los componentes importados que son parte para la fabricación de los MTV se encuentran con retraso de llegada al país con una posible fecha para el día 30 de diciembre del 2023.

Asimismo, el 12 de setiembre de 2023, el MVCS notifica la Orden de Compra N° 0000400 al Consorcio Modular MSC para la *"Adquisición (Fabricación y Entrega) de 750 (Setecientos Cincuenta) Módulos Temporales de Vivienda, para Atención de Emergencias y Desastres". Ítem 3: La Libertad; en el Marco*



del Decreto de Urgencia N° 010-2023", por el monto de S/ 22 469 947,51 (VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 51/100 SOLES), con un plazo de entrega de sesenta (60) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de comunicada la aprobación de los informes de ingeniería, que se realiza el 17 de octubre de 2023, iniciando su periodo de fabricación el 18 de octubre, en consecuencia, la entrega de los MTV debe realizarse hasta el 16 de diciembre del 2023; no obstante el 20 de diciembre del 2023, mediante la Carta N° 278-GG-2023-MSC CONSTRUCTORA SAC, el Consorcio Modular MSC comunica a la Entidad la demora de la empresa naviera en transportar los componentes de los MTV desde la República Popular de China hasta el puerto del Callao, lo cual impidió que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo de ejecución contractual de la Orden de Compra N° 0000400, comunicando la culminación del hecho generador mediante la Carta N° 29-GG-2024-MSC CONSTRUCTORA SAC del 24 de enero de 2024.

En ese sentido, se advierte que la entrega de los MTV, adquiridos en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2023, previstos para la atención de la población afectada o damnificada en caso de peligro inminente o desastres, no se ha realizado en el 2023, por razones no atribuibles ni previsibles por parte de la Entidad; sin embargo, en el presente año (2024), persiste la imperiosa necesidad de culminar dichas contrataciones, a fin de garantizar la atención de la población afectada o damnificada en caso de peligro inminente o desastres, mediante la atención de emergencias con soluciones temporales de vivienda (MTV), para lo cual es necesario contar con el habilitante legal que permita al MVCS lo siguiente:

1. Autorizarlo a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, hasta por la suma de S/ 53 199 059,00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), con cargo a los saldos de libre disponibilidad de su presupuesto institucional del Año Fiscal 2024, para garantizar la continuidad de las contrataciones efectuadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2023.
2. Exceptuarlo de lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como de los numerales 11.1 y 11.3 del artículo 11 y del inciso i) del numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector público para el Año Fiscal 2024.

A mayor abundamiento, cabe indicar que en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, mediante Convenio N° 112-2023-VIVIENDA "Convenio para la Ejecución del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias", suscrito entre el MVCS y el Fondo MIVIVIENDA S.A. (FMV), se establecieron las condiciones que las partes deben seguir para el otorgamiento y ejecución de recursos destinados al financiamiento del BAE, estableciendo en la Cláusula Sexta el monto total disponible de S/ 205 824 000,00 (DOSCIENOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL Y 00/100 SOLES), con cargo a los saldos de la ejecución del Bono de Arrendamiento de Vivienda que se encuentran transferidos al FMV.



En ese sentido, es necesario señalar que a través del numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, se aprueba la transferencia de partidas en el Presupuesto Público para el año Fiscal 2023 a favor del MVCS para financiar el BAE hasta por la suma de S/ 205 824 000,00 (DOSCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL Y 00/100 SOLES), siendo que en dicho marco se suscribe el Convenio N° 112-2023-VIVIENDA "Convenio para la Ejecución del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias", hasta por el referido monto asignado.

Es así que con dichos recursos se han emitido 27 resoluciones que aprueban las convocatorias para el otorgamiento del BAE a 11,025 familias damnificadas, hasta por el monto de S/ 132 300 000,00 (CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), quedando un saldo para el otorgamiento del BAE por el monto de S/ 73 524 000,00 (SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL Y 00/100 SOLES), con lo que es factible dar atención a la población que resultaría beneficiaria del BAE en el año 2024.

Así, se cuenta con recursos asignados para el año fiscal 2024 para el BAE por el monto de S/ 22 806 275,00 (VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), recursos que mediante Memorándum N° 2765-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo ha comunicado a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto su disponibilidad, ya que este producto puede ser atendido con los saldos señalados en el párrafo anterior.

Por otro lado, con Informe N° 258-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Saneamiento Rural remite el Informe N° 0013-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UPP/AP-rminaya, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, a través del cual se comunica saldos de libre disponibilidad en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios por el monto de monto de S/ 30 392 784,00 (TREINTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES).

Con cargo a dichos saldos de inversiones, se propone complementar el financiamiento de los MTV adquiridos con el importe de S/ 30 392 784,00 (TREINTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES).

Conforme a los párrafos anteriores, se puede apreciar que los saldos de libre disponibilidad, se encuentran registrados en la genérica de Gasto de Capital, e Inversiones por lo que, para garantizar la continuidad de las contrataciones realizadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2023, es necesario exceptuar al MVCS de lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como de los numerales 11.1 y 11.3 del artículo 11 y del inciso i) del numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector público para el Año Fiscal 2024.



Finalmente, se debe señalar que durante el año fiscal 2023 el Pliego 037 Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento - MVCS, ha contado con el financiamiento para el pago de los Módulos Temporales de Vivienda; asimismo los compromisos asumidos entre el proveedor y el contratista estipulan que la entrega de bien y el pago se efectuarían antes del 31 de diciembre del año 2023, fecha en la que culminaría la vigencia del Decreto de Urgencia N° 010-2023, dispositivo que autorizó los recursos para la adquisición de dichos bienes.

En dicho contexto, no ha sido posible prever recursos para atender en el presente año los compromisos de pago asumidos por la compra de los MTV, por lo cual se hace necesario contar con un dispositivo que autorice la continuidad del decreto de urgencia N° 010-2023.

En el cuadro siguiente se muestra la propuesta de modificación en el Nivel Funcional Programático a nivel de producto/proyecto, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, que autoriza el Decreto de Urgencia.

Cuadro N° 03 CADENAS PROGRAMÁTICAS DE LAS PARTIDAS HABILITADAS Y HABILITADORAS

Pliego: 037 Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento
Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios

UNIDAD EJECUTORA	CATEGORÍA PRESUPUESTAL	PROD/PROY.	ACTIVIDAD	CATEGORÍA DE GASTO	TIPO DE TRANSACCIÓN	GENÉRICA DE GASTO	CLASIFICADOR	HABILITADORA	HABILITADA
001: MVCS - ADM.GE NERAL	9002.ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	3999999. SIN PRODUCTO	'0403946.BONO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA PARA EMERGENCIAS	6. GASTO DE CAPITAL	2. GASTOS PRESUPUESTARIOS	4.DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	2.4.2.3.1.4.A OTRAS ENTIDADES PUBLICAS	22,806,275.00	
005: PNRS	0083. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	2312187. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CENTRO POBLADO DE PIRIATO, DISTRITO DE SAMUGARI - LA MAR - AYACUCHO	4000181. REHABILITACION, MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETA	6. GASTO DE CAPITAL	2. GASTOS PRESUPUESTARIOS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	2.6.2.3.5.2	2,367,054.00	
005: PNRS	0083. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	2319045. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS DE LA LOCALIDAD DE PILLERAY, DISTRITO DE MARAS - URUBAMBA - CUSCO	4000181. REHABILITACION, MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETA	6. GASTO DE CAPITAL	2. GASTOS PRESUPUESTARIOS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	2.6.2.3.5.2	1,125,408.00	
005: PNRS	0083. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	2327885. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL CASERIO REDENCION NEVATI, DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - PASCO	4000181. REHABILITACION, MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETA	6. GASTO DE CAPITAL	2. GASTOS PRESUPUESTARIOS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	2.6.2.3.5.2	1,716,042.00	



UNIDAD EJECUTORA	CATEGORÍA PRESUPUESTAL	PROD/PROY.	ACTIVIDAD	CATEGORÍA DE GASTO	TIPO DE TRANSACCIÓN	GENÉRICA DE GASTO	CLASIFICADOR	HABILITADORA	HABILITADA
005: PNSR	0083. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	2330178. INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO FRONTERA LOS PALOS, DISTRITO DE LA YARADA LOS PALOS, PROVINCIA DE TACNA - TACNA	4000182. CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETA	6. GASTO DE CAPITAL	2. GASTOS PRESUPUESTARIOS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	2.6.2.3.5.2	3,335,431.00	
005: PNSR	0083. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	2337555. INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO NUEVO COPARE, DISTRITO DE LA YARADA LOS PALOS, PROVINCIA DE TACNA - TACNA	4000182. CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETA	6. GASTO DE CAPITAL	2. GASTOS PRESUPUESTARIOS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	2.6.2.3.5.2	4,061,158.00	
005: PNSR	0083. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	2412055. CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA DE SAN GABRIEL DEL DISTRITO DE URARINAS - PROVINCIA DE LORETO - DEPARTAMENTO DE LORETO	4000182. CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETA	6. GASTO DE CAPITAL	2. GASTOS PRESUPUESTARIOS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	2.6.2.3.5.2	1,448,384.00	
005: PNSR	0083. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	2412104. CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA DE ALIANZA DEL DISTRITO DE NAUTA - PROVINCIA DE LORETO - DEPARTAMENTO DE LORETO	4000182. CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETA	6. GASTO DE CAPITAL	2. GASTOS PRESUPUESTARIOS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	2.6.2.3.5.2	156,265.00	
005: PNSR	0083. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	2412106. CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA DE PAMPA CAÑO DEL DISTRITO DE NAUTA - PROVINCIA DE LORETO - DEPARTAMENTO DE LORETO	4000182. CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETA	6. GASTO DE CAPITAL	2. GASTOS PRESUPUESTARIOS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	2.6.2.3.5.2	786,150.00	
005: PNSR	0083. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	2412107. CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA DE NUEVO MIRAFLORES I ZONA DEL DISTRITO DE NAUTA - PROVINCIA DE LORETO - DEPARTAMENTO DE LORETO	4000182. CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETA	6. GASTO DE CAPITAL	2. GASTOS PRESUPUESTARIOS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	2.6.2.3.5.2	810,734.00	



UNIDAD EJECUTORA	CATEGORÍA PRESUPUESTAL	PROD/PROY.	ACTIVIDAD	CATEGORÍA DE GASTO	TIPO DE TRANSACCIÓN	GENÉRICA DE GASTO	CLASIFICADOR	HABILITADORA	HABILITADA
005: PNSR	0083. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	2412109. CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA DE NUEVO MIRAFLORES DEL DISTRITO DE NAUTA - PROVINCIA DE LORETO - DEPARTAMENTO DE LORETO	4000182. CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETA	6. GASTO DE CAPITAL	2. GASTOS PRESUPUESTARIOS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	2.6.2.3.5.2	962,125.00	
005: PNSR	0083. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	2412220. MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CENTRO POBLADO PUERTO AZUL DEL DISTRITO DE PADRE ABAD - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAVALI	4000181. REHABILITACION, MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETA	6. GASTO DE CAPITAL	2. GASTOS PRESUPUESTARIOS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	2.6.2.3.5.2	1,806,707.00	
005: PNSR	0083. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	2412246. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PTAR EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SANTA ANA DE PACOYAN DEL DISTRITO DE SIMON BOLIVAR - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO	4000181. REHABILITACION, MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETA	6. GASTO DE CAPITAL	2. GASTOS PRESUPUESTARIOS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	2.6.2.3.5.2	1,347,043.00	
005: PNSR	0083. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	2446787. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO EN LOS SECTORES DE CENTRO Y CORCCAYOC DE LA COMUNIDAD DE PALLPA DEL DISTRITO DE QUIÑOTA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO	4000181. REHABILITACION, MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETA	6. GASTO DE CAPITAL	2. GASTOS PRESUPUESTARIOS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	2.6.2.3.5.2	2,332,858.00	
005: PNSR	0083. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	2448877. CREACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y LETRINAS CON ARRASTRE HIDRAULICO EN LOS SECTORES CHACARAYA, JAPU, QUILLANI, HUATARRUSI, SAN MARTIN, ITMAPALLCCA, CHEQLLACCO, YURAKANCHA, CHALLANSILLI, CCOCHANI, ILAVE, CHACCO, CCOLLIPIÑA, HUACUYLLANI, HUASHUA, PFOCCOYTO,	4000182. CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETA	6. GASTO DE CAPITAL	2. GASTOS PRESUPUESTARIOS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	2.6.2.3.5.2	2,051,437.00	



UNIDAD EJECUTORA	CATEGORÍA PRESUPUESTAL	PROD/PROY.	ACTIVIDAD	CATEGORÍA DE GASTO	TIPO DE TRANSACCIÓN	GENÉRICA DE GASTO	CLASIFICADOR	HABILITADORA	HABILITADA
		CHALLHUANCA, LLANJA, PAQLLA-PAQLLA Y CHAQHUARAPATA DE LAS COMUNIDADES DE LUTTO, PFUISA, ANTUYO, CCOLLPA CCASAHUI Y SAN SEBASTIAN DE LLUSCO DEL DISTRITO DE LLUSCO - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO							
005: PNSR	0083. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	2474075. CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LA LOCALIDAD DE MORO SAMA (PUERTO GRAU) DEL DISTRITO DE SAMA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA	4000182. CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETA	6. GASTO DE CAPITAL	2. GASTOS PRESUPUESTARIOS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	2.6.2.3.5.2	1,054,326.00	
005: PNSR	0083. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	2484744. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOSSECTORES DE TANDARCOCHA, MOLLEBAMBA, AYLLUPACHICTE, CARHUACALLA, PUMATAMBO, CCOYPA, AYUSBAMBA,	4000181. REHABILITACION, MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETA	6. GASTO DE CAPITAL	2. GASTOS PRESUPUESTARIOS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	2.6.2.3.5.2	118,598.00	
005: PNSR	0083. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	2538775. CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA DE SIWIN DEL DISTRITO DE ANDOAS - PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON - DEPARTAMENTO DE LORETO	4000182. CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETA	6. GASTO DE CAPITAL	2. GASTOS PRESUPUESTARIOS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	2.6.2.3.5.2	3,033,404.00	
005: PNSR	0083. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	2544208. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LA ISLA TAQUILE DISTRITO DE AMANTANI - PROVINCIA DE PUNO - DEPARTAMENTO DE PUNO	4000181. REHABILITACION, MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETA	6. GASTO DE CAPITAL	2. GASTOS PRESUPUESTARIOS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	2.6.2.3.5.2	1,879,660.00	
001: MVCS - ADM.GENERAL	0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000734. CAPACIDAD INSTALADA PARA LA PREPARACION Y RESPUESTA FRENTE A EMERGENCIAS Y DESASTRES	5005610. ADMINISTRACION Y ALMACENAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA MOVIL PARA LA ASISTENCIA FRENTE A EMERGENCIAS Y DESASTRES	5. GASTOS CORRIENTES	2. GASTOS PRESUPUESTARIOS	2. PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	2.2.2.3.99.99 . OTROS BIENES DE ASISTENCIA SOCIAL		52,269,559.00



UNIDAD EJECUTORA	CATEGORÍA PRESUPUESTAL	PROD/PROY.	ACTIVIDAD	CATEGORÍA DE GASTO	TIPO DE TRANSACCIÓN	GENÉRICA DE GASTO	CLASIFICADOR	HABILITADORA	HABILITADA
001: MVCS - ADM.GENERAL	0068.REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000734. CAPACIDAD INSTALADA PARA LA PREPARACION Y RESPUESTA FRENTE A EMERGENCIAS Y DESASTRES	5005610.ADMINISTRACION Y ALMACENAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA MOVIL PARA LA ASISTENCIA FRENTE A EMERGENCIAS Y DESASTRES	5.GASTOS CORRIENTES	2. GASTOS PRESUPUESTARIOS	3.BIENES Y SERVICIOS	2.3.2.5.1.1. DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS		929,500.00
TOTAL								53,199,059.00	53,199,059.00

2.2 ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE PRETENDE REGULAR O MODIFICAR

En marco del Decreto de Urgencia N° 010-2023, el 5 de setiembre de 2023, el MVCS notifica la Orden de Compra N° 0000393 al Consorcio Modular MSC para la *“Adquisición (Fabricación y Entrega) de 1,000 (Mil) Módulos Temporales de Vivienda, para Atención de Emergencias y Desastres”. Ítem 2: Lambayeque; en el Marco del Decreto de Urgencia N° 010-2023*, por el monto de S/ 29 799 610,88 (VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 88/100 SOLES), con un plazo de entrega de setenta (70) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de comunicada la aprobación de los informes de ingeniería, la cual se realiza el 12 de octubre de 2023, iniciando el periodo de fabricación el 13 de octubre, en consecuencia, la entrega de los MTV debe realizarse hasta el 21 de diciembre del 2023. Sin embargo, el 20 de diciembre del 2023, con Carta N° 280-GG-2023-MSC, el Consorcio Modular MSC, comunicó a la Entidad que los componentes importados que son parte para la fabricación de los MTV se encuentran con retraso de llegada al país con una posible fecha para el día 30 de diciembre del 2023. Cabe indicar que a la fecha aún no se ha concretado la entrega de los MTV por causas imprevisibles que no resultan imputables al MVCS.

Asimismo, el 12 de setiembre de 2023, el MVCS notifica la Orden de Compra N° 0000400 al Consorcio Modular MSC para la *“Adquisición (Fabricación y Entrega) de 750 (Setecientos Cincuenta) Módulos Temporales de Vivienda, para Atención de Emergencias y Desastres”. Ítem 3: La Libertad; en el Marco del Decreto de Urgencia N° 010-2023*, por el monto de S/ 22 469 947,51 (VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 51/100 SOLES), con un plazo de entrega de sesenta (60) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de comunicada la aprobación de los informes de ingeniería, que se realiza el 17 de octubre de 2023, iniciando su periodo de fabricación el 18 de octubre, en consecuencia, la entrega de los MTV debe realizarse hasta el 16 de diciembre del 2023; no obstante el 20 de diciembre del 2023, mediante la Carta N° 278-GG-2023-MSC CONSTRUCTORA SAC, el Consorcio Modular MSC comunica a la Entidad que una situación ajena a su voluntad impide que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo de ejecución contractual de la Orden de Compra N° 0000400, comunicando la culminación del hecho generador mediante la Carta N° 29-GG-2024-MSC CONSTRUCTORA SAC del 24 de enero de 2024. Cabe indicar que a la fecha aún no se ha concretado la entrega de los MTV por causas imprevisibles que no resultan imputables al MVCS.



En ese sentido, se advierte que la entrega de los MTV, adquiridos en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2023, previstos para la atención de la población afectada o damnificada en caso de peligro inminente o desastres, no se ha realizado en el 2023, por razones no atribuibles a la Entidad.

No obstante, en el presente año fiscal, persiste la imperiosa necesidad de culminar dichos procesos de contratación, esto es, la atención de la población afectada o damnificada en caso de peligro inminente o desastres, en las zonas con Estado de Emergencia Vigente, en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2023, mediante la atención de emergencias con soluciones temporales de vivienda (MTV) a nivel nacional, para lo cual es necesario contar con las habilitaciones legales para que el MVCS pueda culminar con dichas contrataciones y efectuar las modificaciones presupuestarias respectivas para contar con los recursos necesarios para garantizar el cumplimiento de la finalidad de dicho Decreto de Urgencia referida a la atención de la población afectada o damnificada en caso de peligro inminente o desastres, a consecuencia del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural, en las circunscripciones territoriales que cuenten con declaratoria de Estado de Emergencia vigente, con cargo a los saldos disponibles dispuestos por la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, así como el Programa Nacional de Saneamiento Rural², registrados en la categoría Gastos de Capital, en APNOP, Programas Presupuestales y proyectos de inversión, conforme se ha señalado con anterioridad.

En el siguiente cuadro se muestra el universo aproximado de 6,361 de grupos familiares, información proporcionada por los gobiernos locales, y cuyas viviendas vienen siendo objeto de verificación en campo (validación) por parte de los profesionales de la DGPPVU, y que según cifra histórica puede tener una caída del 35% lo que resulta un estimado de 4,134 grupos familiares como potenciales beneficiarios de los 1,750 MTV. En tanto, los demás grupos familiares serán siendo atendidos con el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) creado por la Ley N° 31526. Se precisa que en el periodo 2023 no se ha atendido con MTV por no contar con dichos bienes en stock.

Cuadro N° 04
POTENCIALES BENEFICIARIOS DE LOS MÓDULOS TEMPORALES DE VIVIENDA IDENTIFICADOS EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 010-2023

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	PENDIENTE DE VALIDAR	PENDIENTE DE VALIDAR
CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	3	13
CAJAMARCA	CHOTA	QUERCOTO	9	
CAJAMARCA	SAN MIGUEL	CATILLUC	1	
LA LIBERTAD	BOLIVAR	BAMBAMARCA	32	1,570
LA LIBERTAD	CHEPEN	PUEBLO NUEVO	200	
LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	CASCAS	54	
LA LIBERTAD	PATAZ	PARCOY	75	
LA LIBERTAD	PATAZ	TAYABAMBA	73	



² Con Memorandum N° 075-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Saneamiento Rural remite el Informe N° 0064-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto comunica la programación de recursos de inversiones para el Año Fiscal 2024 y que el Programa Nacional de Saneamiento Rural cuenta con saldos de libre disponibilidad por el monto de S/ 46 089 039,00, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.



DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	PENDIENTE DE VALIDAR	PENDIENTE DE VALIDAR	
LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SITABAMBA	5		
LA LIBERTAD	VIRU	VIRU	1,131		
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO	96	1,315	
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHONGOYAPE	19		
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LAGUNAS MOCUPE	55		
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PUCALA	11		
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	TUMAN	31		
LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	PITIPO	554		
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	JAYANCA	539		
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SALAS	10		
PIURA	AYABACA	AYABACA	7		3,463
PIURA	AYABACA	LAGUNAS	14		
PIURA	AYABACA	SUYO	77		
PIURA	HUANCABAMBA	CANCHAQUE	48		
PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	404		
PIURA	HUANCABAMBA	SAN MIGUEL DE FAIQUE	168		
PIURA	MORROPON	CHALACO	0		
PIURA	MORROPON	SAN JUAN DE BIGOTE	39		
PIURA	MORROPON	SANTA CATALINA DE MOSSA	10		
PIURA	MORROPON	YAMANGO	621		
PIURA	PAITA	TAMARINDO	12		
PIURA	PAITA	VICHAYAL	24		
PIURA	PIURA	CATACAOS	24		
PIURA	PIURA	PIURA	245		
PIURA	PIURA	TAMBOGRANDE	885		
PIURA	SULLANA	BELLAVISTA	57		
PIURA	SULLANA	MARCAVELICA	90		
PIURA	SULLANA	QUERECOTILLO	116		
PIURA	SULLANA	SULLANA	579		
PIURA	TALARA	LA BREA - NEGRITOS	32		
PIURA	TALARA	LOS ORGANOS	11		
TOTAL			6,361		

2.3 ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO

- Sobre la necesidad

La presente propuesta tiene la finalidad de proteger a la población afectada o damnificada por desastre o en situación de peligro inminente, siendo necesario para ello que el MVCS cuente con las habilitaciones legales para que el MVCS pueda culminar con dichas contrataciones y efectuar las modificaciones presupuestarias respectivas para contar con los recursos necesarios para garantizar el cumplimiento de la finalidad del Decreto de Urgencia N° 010-2023, así como que se le exceptúe de lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440³, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto

³ Artículo 48. Limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático

48.1 Durante la ejecución presupuestaria, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático se sujetan a las limitaciones siguientes:



Público, así como de los numerales 11.1 y 11.3 del artículo 11⁴ y del inciso i) del numeral 34.2 del artículo 34⁵ de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector público para el Año Fiscal 2024.

Desde el punto de vista del gasto, la medida propuesta es de ejecución inmediata, siendo que el no contar con la habilitación y exoneraciones para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, pone en riesgo el cumplimiento de la finalidad pública subyacente a la referida contratación, referida a atender a la población vulnerable cuya vivienda se encuentre afectada por los desastres ocurridos por la naturaleza, y de esa manera resguardar su vida, su integridad física y sus medios de vida coadyuvando a la continuidad de sus actividades socioeconómicas, y la vida escolar de los menores afectados; permitiendo además que el MVCS incumpla sus obligaciones contractuales, lo que generaría a su vez, la alta posibilidad que este resuelva los vínculos contractuales por responsabilidad de la Entidad.

En ese sentido, y respecto a la posibilidad de que se expida una ley con dicho propósito, se debe considerar que de acuerdo con los artículos 77 y

(...)

3. No se autorizan habilitaciones para gastos corrientes con cargo a anulaciones presupuestarias de gastos de capital.

4. En el caso de créditos presupuestarios previstos en Programas Presupuestales, se debe contemplar lo siguiente:

a. No se autorizan habilitaciones con cargo a recursos previstos en Programas Presupuestales, salvo que se hayan alcanzado las metas programadas de los indicadores de producción física de producto, debiendo reasignarse estos créditos presupuestarios en otras prioridades definidas dentro del programa o, en su defecto, en los productos de otros programas presupuestales con los que cuenten.

b. De manera excepcional, los Pliegos pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático dentro y entre los programas presupuestales con los que cuentan, durante el primer trimestre del año fiscal, y hasta el segundo trimestre para el caso de los programas presupuestales que inicien su implementación en el año fiscal, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público

c. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático que comprendan a inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a proyectos que no están bajo el ámbito de dicho Sistema, no se encuentran comprendidas en lo establecido en los literales precedentes y debe ser informado durante la fase de evaluación presupuestaria.

d. Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que comprendan a acciones comunes sólo pueden efectuarse entre y dentro de los programas presupuestales con los que cuenta el Pliego y no se encuentran comprendidas en lo establecido en el primer y segundo literal del inciso 4^o.

⁴ "Artículo 11. Medidas en gastos de inversión

11.1 Con el propósito de asegurar la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, se dispone que, para efectos de que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales puedan efectuar anulaciones con cargo a los recursos de las referidas inversiones y proyectos, así como de estudios de pre-inversión, se requiere opinión previa favorable de la oficina de programación multianual de inversiones y/o de la oficina de presupuesto de la entidad, o quienes hagan sus veces, según corresponda.

(...)

11.3 Con la finalidad de asegurar el cierre de la cartera de inversiones y el cumplimiento oportuno de sus objetivos, la habilitación de todo crédito presupuestario con cargo a las anulaciones referidas en el numeral 11.1 puede efectuarse a favor de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, siempre que se presenten alguno de los siguientes supuestos: i) que se encuentren en el Anexo 03 de la Ley N° 31912 y sus modificatorias, y que cuenten con opinión técnica favorable del sector; ii) que hayan iniciado ejecución física de algún componente de inversión y cuenten con Expediente Técnico o documento equivalente aprobado; iii) que pertenezcan al Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad; iv) que estén incluidas en los Anexos I, II, III y IV de la presente ley; o, v) que se ejecuten mediante el mecanismo de Obras por Impuestos que se encuentren en condición de viables o aprobadas, para el inicio de la fase de ejecución. Adicionalmente, se puede habilitar crédito presupuestario a favor de las inversiones que se encuentren en el Documento de Programación Presupuestaria de Inversiones emitido por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas (DGPP). La oficina de programación multianual de inversiones y la oficina de presupuesto de la entidad, o las que hagan sus veces, según corresponda, verifican las condiciones establecidas en el presente numeral.

Las entidades que realicen la habilitación de créditos presupuestarios a favor de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones para la culminación y/o liquidación de las inversiones deben efectuar el cierre respectivo en el Banco de Inversiones en el Año Fiscal 2024.

Asimismo, en el caso de inversiones que cuenten con presupuesto en el Año Fiscal 2024 y tengan registro de cierre en el banco de inversiones producto de cambio en la concepción técnica de la inversión, se autoriza a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a dichas inversiones para habilitar las inversiones viables o aprobadas como producto de dicho cambio, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones⁵.

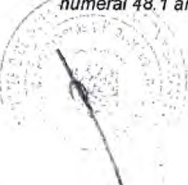
⁵ "Artículo 34. Optimización del Presupuesto por Resultados

(...)

34.2 Se dispone que, durante el Año Fiscal 2024, para el caso de los programas presupuestales se aplica lo siguiente:

i) Para las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, solo se permiten las habilitaciones con cargo a los recursos previstos en programas presupuestales, para destinarlos en otras prioridades definidas dentro del programa presupuestal o en los productos de otros programas presupuestales con los que cuenten. Para tal fin, se suspenden los literales a y b del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Para el Programa Presupuestal 068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres, el Programa Presupuestal orientado a Resultados para Reducción de la Violencia contra la Mujer y el Programa Presupuestal orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano no le es aplicable lo establecido en el presente inciso y se sujetan a lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 antes citado. (...)"



78 del Reglamento del Congreso, el plazo para la emisión del dictamen de un proyecto de ley a cargo de la comisión designada, dura hasta sesenta (60) días útiles y que la aprobación en el Pleno podría ocurrir en un plazo total de 4 a 6 meses, la aprobación de medidas por esta vía resultaría contraria la criterio de oportunidad, por el tiempo que conlleva su emisión, máxime considerando que a la fecha no hay legislatura vigente. Por tanto, no cumpliría su objeto de revertir la situación extraordinaria actual y, sobre todo, convertiría los daños a la población explicados en los párrafos precedentes, en irreparables. Por tanto, es necesario que se dicten las medidas, a través de un Decreto de Urgencia.

De ello es posible advertir que el procedimiento parlamentario para la expedición de una ley exclusiva a favor del MVCS con el objeto de que se propone, desde la presentación del proyecto de ley por el Consejo de Ministros hasta su promulgación por el Poder Ejecutivo, limitará al MVCS a realizar acciones inmediatas para proteger a la población afectada o damnificada por desastre o en situación de peligro inminente. Por tanto, la autorización materia de la presente medida daría lugar a que se implementen las acciones ante la ocurrencia de tales eventos.

- **Sobre la viabilidad**

La habilitación y el financiamiento de dicha medida permitirá su ejecución para la atención del peligro inminente y las emergencias por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados que vayan produciéndose, por lo que debe ser aprobado a través de una norma con rango de ley, cuyo mecanismo y procedimiento de aprobación es célere, como es un Decreto de Urgencia, a fin de que surta efectos a la brevedad posible y evite ahondar la situación de crisis y vulnerabilidad de la población afectada.

- **Sobre la oportunidad**

Las lluvias intensas y peligros asociados que suelen ser recurrentes en los primeros meses del año y especialmente el presente año debido a la posible ocurrencia del fenómeno El Niño Costero, requieren acciones oportunas por parte del Estado de respuesta ante situaciones declaradas en estado de emergencia para la atención de la población damnificada con vivienda colapsada o inhabitable para lo cual resulta necesario contar con la capacidad logística teniendo en stock los MTV que permitirá intervenir en las zonas afectadas a favor de las familias damnificadas.

2.4 Nuevo estado que genera la propuesta

El Decreto de Urgencia permitirá al MVCS contar con la habilitación legal y capacidad logística para garantizar la finalidad del Decreto de Urgencia N° 010-2023 referida a atender a la población afectada a consecuencia de las intensas lluvias ocurridas en el periodo anterior, en la zonas con declaratoria de emergencia vigentes, y a favor de aquellas que puedan verse afectadas con la posible ocurrencia del Fenómeno de El Niño, brindando protección y albergue temporal a las familias damnificadas con viviendas inhabitables o colapsadas, así como aquellas ubicadas en zonas de alto riesgo no mitigable, mitigando de este modo los daños.



III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

Conforme a lo exigido legalmente, es preciso efectuar el análisis de impactos cuantitativos (costos) y/o cualitativos (beneficios) de las medidas contenidas en la presente norma.

Respecto al impacto cuantitativo y cualitativo de la norma, la implementación de la medida comprendida permitirá atender a la población afectada y damnificada como consecuencia de las situaciones generadas por la variabilidad de las condiciones climáticas regionales bajo el escenario del Niño costero y la crecida de caudales que deben ser atendidas, con el propósito de proteger su vida e integridad física y otros derechos constitucionales.

3.1 Análisis de Impacto Cuantitativo:

En el presente caso, la propuesta normativa contiene las siguientes medidas que requieren una norma con rango de ley:

- Autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, hasta por la suma de S/ 53 199 059,00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), con cargo a los saldos de libre disponibilidad de su presupuesto institucional del Año Fiscal 2024, para garantizar la continuidad de las contrataciones efectuadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2023.
- Exceptuar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como de los numerales 11.1 y 11.3 del artículo 11 y del inciso i) del numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector público para el Año Fiscal 2024.

La programación del gasto al cierre del ejercicio fiscal 2024 a nivel de específica de gasto de los créditos presupuestales habilitados, se presenta en el siguiente cuadro:

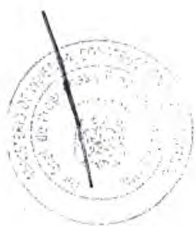
Cuadro N° 05
Programación de gasto de los recursos solicitados Certificado,

ANEXO 2.1 Cronograma mensualizado de Certificación
PLIEGO: 037. MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO
A TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO
En soles

Genérica de gasto	PIIM 2024 (A)	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total
2.2. PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES		0	0	52,269,559	0	0	0	0	0	0	0	0	52,269,559
2.2.3.99.99. OTROS BIENES DE ASISTENCIA SOCIAL			52,269,559										52,269,559
2.3. BIENES Y SERVICIOS		0	929,500	0	0	0	0	0	0	0	0	0	929,500
2.3.2.5.1.1. DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS			929,500										929,500
TOTAL		0	929,500	52,269,559	0	0	0	0	0	0	0	0	53,199,059

ANEXO 2.2 Cronograma mensualizado de Compromiso
PLIEGO: 037. MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO
A TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO
En soles

Genérica de gasto	PIIM 2024 (A)	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total
2.2. PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES		0	0	52,269,559	0	0	0	0	0	0	0	0	52,269,559
2.2.3.99.99. OTROS BIENES DE ASISTENCIA SOCIAL			52,269,559									20	52,269,559
2.3. BIENES Y SERVICIOS		0	929,500	0	0	0	0	0	0	0	0	0	929,500
2.3.2.5.1.1. DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS			929,500										929,500
TOTAL		0	929,500	52,269,559	0	0	0	0	0	0	0	20	53,199,059



Compromiso y Devengado

Genérica de gasto	PIM 2024 (A)	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total
2.2. PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	0	0	0	52,269,559	0	0	0	0	0	0	0	0	52,269,559
2.2.2.3.99.99. OTROS BIENES DE ASISTENCIA SOCIAL				52,269,559									52,269,559
2.3. BIENES Y SERVICIOS	0	84,500	84,500	84,500	84,500	84,500	84,500	84,500	84,500	84,500	84,500	84,500	929,500
2.3.2.5.1.1. DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS		84,500	84,500	84,500	84,500	84,500	84,500	84,500	84,500	84,500	84,500	84,500	929,500
TOTAL	0	84,500	84,500	52,354,059	84,500	84,500	84,500	84,500	84,500	84,500	84,500	84,500	53,199,059

Asimismo, se presenta una proyección de gastos al cierre del ejercicio de las partidas de gastos que actúan como habilitadoras en el presente dispositivo:

Cuadro N° 06
Programación de gasto de los recursos habilitadores

PROGRAMA / UNIDAD ORGANICA / CATEGORIA PRESUPUESTAL / PRODUCTO / ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA	PIM S/	PROGRAMACION DE GASTO (ENERO-DICIEMBRE)	SALDO
DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS EN VIVIENDA Y URBANISMO			
9002.ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
3999999.SIN PRODUCTO			
5006266.SELECCION ASIGNACION Y SUPERVISION DEL BONO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA			
2.4.2.3.1.4.A OTRAS ENTIDADES PUBLICAS	22,806,275.00	0.00	22,806,275.00
TOTAL	22,806,275.00	0.00	22,806,275.00

Cuadro N° 07
PROGRAMACION DEL GASTO DE INVERSIONES Y SALDOS DE LIBRE DISPONIBILIDAD (INVERSIONES)

PLIEGO: 037 Ministerio De Vivienda Construcción Y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA: 005 Programa Nacional De Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Recursos Ordinarios

PROGRAMACION DE LA EJECUCION DEL GASTO

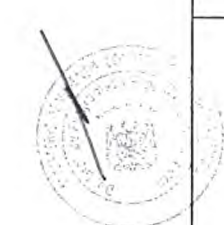
UE/PROGRAMA PRESUPUESTAL	PIM	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL PROGR	SALDO	FINANCIA MTV
005. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	43,231,632	0	0	143,094	22,500	123,500	321,000	110,000	362,000	304,400	1,622,557	3,845,175	5,984,622	12,838,848	30,392,784	30,392,784
0083. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	43,231,632	0	0	143,094	22,500	123,500	321,000	110,000	362,000	304,400	1,622,557	3,845,175	5,984,622	12,838,848	30,392,784	30,392,784
2312187.	2,367,054	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2,367,054	2,367,054
2319045.	1,315,408	0	0	0	0	0	5,000	0	72,000	70,000	25,000	18,000	0	190,000	1,125,408	1,125,408
2327885.	2,590,494	0	0	0	0	0	0	0	0	0	218,613	437,226	218,613	874,452	1,716,042	1,716,042
2330178	3,735,422	0	0	0	0	20,000	15,000	25,000	15,000	0	0	0	324,991	399,991	3,335,431	3,335,431
2337555.	5,608,163	0	0	0	0	20,000	15,000	25,000	15,000	0	0	0	1,472,005	1,547,005	4,061,158	4,061,158
2412055.	1,448,384	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,448,384	1,448,384
2412104.	756,549	0	0	0	0	76,000	76,000	15,000	25,000	89,000	15,000	89,000	215,284	600,284	156,265	156,265
2412106	786,222	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	72	72	786,150	786,150
2412107.	810,806	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	72	72	810,734	810,734
2412109. -	962,197	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	72	72	962,125	962,125
2412220.	2,756,560	0	0	0	0	5,000	5,000	0	15,000	0	362,427	284,319	278,107	949,853	1,806,707	1,806,707
2412246.	2,079,358	0	0	0	0	0	0	0	0	0	186,157	273,157	273,001	732,315	1,347,043	1,347,043
2446787.	3,475,622	0	0	0	0	0	0	0	0	0	585,160	365,725	191,879	1,142,764	2,332,858	2,332,858
2448877.	2,892,019	0	0	10,000	10,000	0	0	0	0	0	0	435,291	385,291	840,582	2,051,437	2,051,437
2474075.	1,891,488	0	0	123,094	0	0	0	0	0	0	0	357,034	357,034	837,162	1,054,326	1,054,326
2484744.	2,501,048	0	0	10,000	10,000	0	0	0	0	0	0	1,395,823	966,627	2,382,450	118,598	118,598
2538775.	4,760,178	0	0	0	0	0	65,000	45,000	70,000	80,000	75,200	90,000	1,301,574	1,726,774	3,033,404	3,033,404
2544208.	2,494,660	0	0	0	2,500	2,500	140,000	0	150,000	65,400	155,000	99,600	0	615,000	1,879,660	1,879,660
Total general	43,231,632	0	0	143,094	22,500	123,500	321,000	110,000	362,000	304,400	1,622,557	3,845,175	5,984,622	12,838,848	30,392,784	30,392,784



El Programa Nacional de Saneamiento Rural sustenta los impedimentos que presentan la ejecución de las inversiones habilitadoras que generan los saldos en inversiones.

Cuadro N° 08
RELACION DE PROYECTOS Y EL SUSTENTO DEL IMPEDIMENTO PARA LA
EJECUTABILIDAD DE LAS INVERSIONES EN EL PRESENTE AÑO

EJECUTORA	PROGRAMA_PP TAL	PRODUCTO_PR YECTO	ANULACION	SUSTENTO	DETALLE DE LOS PROCEDIMIENTOS INVOLUCRADOS
005. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	0083. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	2312187. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CENTRO POBLADO DE PIRIATO, DISTRITO DE SAMUGARI - LA MAR - AYACUCHO	2,367,054	No se ejecutará el proyecto debido a que la municipalidad solicitó el cambio de unidad ejecutora, debido a ello se pone a disposición los saldos	1. Etapa: Expediente técnico en elaboración se realizó el cambio de la unidad ejecutora a solicitud de la municipalidad de Samugari. 2. Ante ello no se realizará ninguna ejecución de gastos para el presente ejercicio fiscal. 3. Se realizó la proyección sincerada de gastos hasta el cierre del ejercicio fiscal, se demuestra que se tendrá saldos de libre disponibilidad respecto del PIM asignado al componente del proyecto.
005. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	0083. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	2319045. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS DE LA LOCALIDAD DE PILLERAY, DISTRITO DE MARAS - URUBAMBA - CUSCO	1,125,408	El proyecto está en proceso de elaboración de expediente, y se estima su aprobación mediante resolución directoral en el IV trimestre, y de acuerdo con el sinceramiento de la programación de obra se proyecta saldos los cuales se ponen a disposición.	1. Etapa: Expediente técnico a nivel de informe 02. Está en proceso de subsanación de observaciones del entregable por parte del consultor. 2. Producto de las observaciones se han reprogramado los hitos proyectados inicialmente, es por ello que, de la reprogramación sincerada, se presenta los siguientes hitos: a) La elaboración del expediente técnico (INF 02, INF 03, INF 04) hasta la conformidad técnica se estima hasta el mes de noviembre. b) Posterior a ello se gestionará el informe de consistencia ante la UF-PNSR, culminado el registro se gestionará la RD lo cual se estima para el mes de diciembre. c) El proceso para la ejecución de la obra se iniciará en el año 2025. 3. Considerando la programación de los hitos, se realizó la proyección sincerada de gastos hasta el cierre del ejercicio fiscal, se demuestra que se tendrá saldos de libre disponibilidad respecto del PIM asignado al componente del proyecto.
005. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	0083. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	2327885. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL CASERIO REDENCION NEVATI, DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - PASCO	1,716,042	El proyecto está en proceso de actualización de expediente técnico con el fin de ejecutar la obra, y de acuerdo con el sinceramiento de la programación de obra se proyecta saldos los cuales se ponen a disposición.	1. Etapa: Expediente técnico aprobado, sin embargo, requiere actualización para la convocatoria de la obra. En proceso de culminación de los términos de referencia para contratar a un consultor externo, a fin de que realice la actualización. 2. Ante ello, se han reprogramado los hitos proyectados inicialmente, es por ello que, de la reprogramación sincerada, se presenta los siguientes hitos: a) Se estima la conformidad de la actualización en el mes de mayo. b) Posterior a ello se gestionará la RD lo cual se estima para el mes de junio, culminado ello se registrará en el banco de inversiones. c) Los actos previos para la convocatoria de obra, se iniciarán en el mes de julio. d) La convocatoria del proceso de selección hasta la firma de contrato se estima desde agosto hasta la quincena de noviembre. e) Las valorizaciones de obra se estima a partir del mes de noviembre, y diciembre y se culminaría en el año 2025. 4. Considerando la programación de los hitos, se realizó la proyección sincerada de gastos hasta el cierre del ejercicio fiscal, se demuestra que se tendrá saldos de libre disponibilidad respecto del PIM asignado al



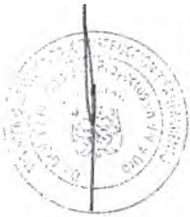
EJECUTORA	PROGRAMA_PP TAL	PRODUCTO_PR YECTO	ANULACION	SUSTENTO	DETALLE DE LOS PROCEDIMIENTOS INVOLUCRADOS
					componente del proyecto.
005. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	0083. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	2330178. INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO LOS PALOS, DISTRITO DE LA YARADA LOS PALOS, PROVINCIA DE TACNA - TACNA	3,335,431	El proyecto está en proceso de actualización de expediente técnico con el fin de ejecutar la obra, y de acuerdo con el sinceramiento de la programación de obra se proyecta saldos los cuales se ponen a disposición.	1. Etapa: Expediente técnico aprobado, sin embargo, requiere actualización para la convocatoria de la obra. En proceso de culminación de los términos de referencia para contratar a un consultor externo, a fin de que realice la actualización. 2. Ante ello, se han reprogramado los hitos proyectados inicialmente, es por ello que, de la reprogramación sincerada, se presenta los siguientes hitos: a) Se estima la conformidad de la actualización en el mes de junio, debido a que se verificará la consistencia de las especificaciones técnicas, metrados, costos y presupuesto, cronograma principalmente. b) Posterior a ello se gestionará la RD lo cual se estima para el mes de julio, culminado ello se registrará en el banco de inversiones. c) Los actos previos para la convocatoria de obra, se iniciarán en el mes de agosto. d) La convocatoria del proceso de selección hasta la firma de contrato se estima desde setiembre hasta la quincena de diciembre. e) Las valorizaciones de obra se estima a partir del mes de diciembre lo cual se otorgaría el adelanto y se culminaría la obra en el año 2025. 4. Considerando la programación de los hitos, se realizó la proyección sincerada de gastos hasta el cierre del ejercicio fiscal, se demuestra que se tendrá saldos de libre disponibilidad respecto del PIM asignado al componente del proyecto.
005. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	0083. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	2337555. INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO NUEVO COPARE, DISTRITO DE LA YARADA LOS PALOS, PROVINCIA DE TACNA - TACNA	4,061,158	El proyecto está en proceso de actualización de expediente técnico con el fin de ejecutar la obra, y de acuerdo con el sinceramiento de la programación de obra se proyecta saldos los cuales se ponen a disposición.	1. Etapa: Expediente técnico aprobado, sin embargo, requiere actualización para la convocatoria de la obra. En proceso de culminación de los términos de referencia para contratar a un consultor externo, a fin de que realice la actualización. 2. Ante ello, se han reprogramado los hitos proyectados inicialmente, es por ello que, de la reprogramación sincerada, se presenta los siguientes hitos: a) Se estima la conformidad de la actualización en el mes de junio, debido a que se verificará la consistencia de las especificaciones técnicas, metrados, costos y presupuesto, cronograma principalmente. b) Posterior a ello se gestionará la RD lo cual se estima para el mes de julio, culminado ello se registrará en el banco de inversiones. c) Los actos previos para la convocatoria de obra, se iniciarán en el mes de agosto. d) La convocatoria del proceso de selección hasta la firma de contrato se estima desde setiembre hasta la quincena de diciembre. e) Las valorizaciones de obra se estima a partir del mes de diciembre lo cual se otorgaría el adelanto y se culminaría la obra en el año 2025. 4. Considerando la programación de los hitos, se realizó la proyección sincerada de gastos hasta el cierre del ejercicio fiscal, se demuestra que se tendrá saldos de libre disponibilidad respecto del PIM asignado al componente del proyecto.
005. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	0083. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	2412055. CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA DE SAN GABRIEL DEL DISTRITO DE	1,448,384	El proyecto está en proceso de elaboración de expediente, y se estima su aprobación mediante resolución directoral en el III trimestre, y de acuerdo con el sinceramiento de la programación de obra se proyecta saldos los cuales se ponen a disposición.	1. Etapa: Expediente técnico en actos previos. Está en proceso de convocatoria para la elaboración del expediente técnico, se estima el otorgamiento de la buena pro el 16.02.2024. 2. Se han reprogramado los hitos proyectados inicialmente, es por ello que, de la reprogramación sincerada, se presenta los siguientes hitos: a) La firma de contrato y su posterior acta de inicio se estima en el mes de agosto,



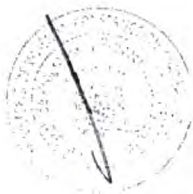
EJECUTORA	PROGRAMA_PP TAL	PRODUCTO_PR YECTO	ANULACION	SUSTENTO	DETALLE DE LOS PROCEDIMIENTOS INVOLUCRADOS
		URRINAS - PROVINCIA DE LORETO - DEPARTAMENTO DE LORETO			b) La elaboración del expediente técnico hasta la conformidad técnica se estima hasta el mes de setiembre. d) Posterior a ello se gestionará el informe de consistencia ante la UF-PNSR, culminado el registro se gestionará la RD lo cual se estima para el mes de octubre. e) El proceso para la ejecución de la obra se iniciará en el año 2025. 3. Considerando la programación de los hitos, se realizó la proyección sincerada de gastos hasta el cierre del ejercicio fiscal, se demuestra que se tendrá saldos de libre disponibilidad respecto del PIM asignado al componente del proyecto.
005. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	0083. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	2412104. CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA DE ALIANZA DEL DISTRITO DE NAUTA - PROVINCIA DE LORETO - DEPARTAMENTO DE LORETO	156,265	El proyecto está en proceso de elaboración de expediente, y se estima su aprobación mediante resolución directoral en el IV trimestre, y de acuerdo con el sinceramiento de la programación de obra se proyecta saldos los cuales se ponen a disposición.	1. Etapa: Expediente técnico en actos previos. Está en proceso de convocatoria para la elaboración del expediente técnico, se estima el otorgamiento de la buena pro el 16.02.2024. 2. Se han reprogramado los hitos proyectados inicialmente, es por ello que, de la reprogramación sincerada, se presenta los siguientes hitos: a) La firma de contrato y su posterior acta de inicio se estima en el mes de marzo. b) La elaboración del expediente técnico hasta la conformidad técnica se estima hasta el mes de setiembre. d) Posterior a ello se gestionará el informe de consistencia ante la UF-PNSR, culminado el registro se gestionará la RD lo cual se estima para el mes de octubre. e) El proceso para la ejecución de la obra se iniciará en el año 2025. 3. Considerando la programación de los hitos, se realizó la proyección sincerada de gastos hasta el cierre del ejercicio fiscal, se demuestra que se tendrá saldos de libre disponibilidad respecto del PIM asignado al componente del proyecto.
005. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	0083. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	2412106. CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA DE PAMPA CAÑO DEL DISTRITO DE NAUTA - PROVINCIA DE LORETO - DEPARTAMENTO DE LORETO	786,150	El proyecto está en proceso de elaboración de expediente, y se estima su aprobación mediante resolución directoral en el IV trimestre, y de acuerdo con el sinceramiento de la programación de obra se proyecta saldos los cuales se ponen a disposición.	1. Etapa: Expediente técnico en actos previos. Está en proceso de convocatoria para la elaboración del expediente técnico, se estima el otorgamiento de la buena pro el 16.02.2024. 2. Se han reprogramado los hitos proyectados inicialmente, es por ello que, de la reprogramación sincerada, se presenta los siguientes hitos: a) La firma de contrato y su posterior acta de inicio se estima en el mes de marzo. b) La elaboración del expediente técnico hasta la conformidad técnica se estima hasta el mes de setiembre. d) Posterior a ello se gestionará el informe de consistencia ante la UF-PNSR, culminado el registro se gestionará la RD lo cual se estima para el mes de octubre. e) El proceso para la ejecución de la obra se iniciará en el año 2025. 3. Considerando la programación de los hitos, se realizó la proyección sincerada de gastos hasta el cierre del ejercicio fiscal, se demuestra que se tendrá saldos de libre disponibilidad respecto del PIM asignado al componente del proyecto.
005. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	0083. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	2412107. CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA DE NUEVO MIRAFLORES I ZONA DEL	810,734	El proyecto está en proceso de elaboración de expediente, y se estima su aprobación mediante resolución directoral en el IV trimestre, y de acuerdo con el sinceramiento de la programación de obra se proyecta saldos los cuales se ponen a disposición.	1. Etapa: Expediente técnico en actos previos. Está en proceso de convocatoria para la elaboración del expediente técnico, se estima el otorgamiento de la buena pro el 16.02.2024. 2. Se han reprogramado los hitos proyectados inicialmente, es por ello que, de la reprogramación sincerada, se presenta los siguientes hitos: a) La firma de contrato y su posterior acta de



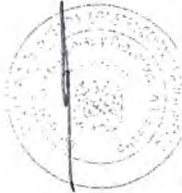
EJECUTORA	PROGRAMA_PP TAL	PRODUCTO_PR YECTO	ANULACION	SUSTENTO	DETALLE DE LOS PROCEDIMIENTOS INVOLUCRADOS
		DISTRITO DE NAUTA - PROVINCIA DE LORETO - DEPARTAMENTO DE LORETO			inicio se estima en el mes de marzo. b) La elaboración del expediente técnico hasta la conformidad técnica se estima hasta el mes de setiembre. d) Posterior a ello se gestionará el informe de consistencia ante la UF-PNSR, culminado el registro se gestionará la RD lo cual se estima para el mes de octubre. e) El proceso para la ejecución de la obra se iniciará en el año 2025. 3. Considerando la programación de los hitos, se realizó la proyección sincerada de gastos hasta el cierre del ejercicio fiscal, se demuestra que se tendrá saldos de libre disponibilidad respecto del PIM asignado al componente del proyecto.
005. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	0083. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	2412109. CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA DE NUEVO MIRAFLORES DEL DISTRITO DE NAUTA - PROVINCIA DE LORETO - DEPARTAMENTO DE LORETO	962,125	El proyecto está en proceso de elaboración de expediente, y se estima su aprobación mediante resolución directoral en el IV trimestre, y de acuerdo con el sinceramiento de la programación de obra se proyecta saldos los cuales se ponen a disposición.	1. Etapa: Expediente técnico en actos previos. Está en proceso de convocatoria para la elaboración del expediente técnico, se estima el otorgamiento de la buena pro el 16.02.2024. 2. Se han reprogramado los hitos proyectados inicialmente, es por ello por lo que, de la reprogramación sincerada, se presenta los siguientes hitos: a) La firma de contrato y su posterior acta de inicio se estima en el mes de marzo. b) La elaboración del expediente técnico hasta la conformidad técnica se estima hasta el mes de setiembre. d) Posterior a ello se gestionará el informe de consistencia ante la UF-PNSR, culminado el registro se gestionará la RD lo cual se estima para el mes de octubre. e) El proceso para la ejecución de la obra se iniciará en el año 2025. 3. Considerando la programación de los hitos, se realizó la proyección sincerada de gastos hasta el cierre del ejercicio fiscal, se demuestra que se tendrá saldos de libre disponibilidad respecto del PIM asignado al componente del proyecto.
005. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	0083. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	2412220. MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CENTRO POBLADO PUERTO AZUL DEL DISTRITO DE PADRE ABAD - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI	1,806,707	El proyecto está en proceso de actualización de expediente técnico con el fin de ejecutar la obra, y de acuerdo con el sinceramiento de la programación de obra se proyecta saldos los cuales se ponen a disposición.	1. Etapa: Expediente técnico aprobado, sin embargo, requiere actualización para la convocatoria de la obra. En proceso de culminación de los términos de referencia para contratar a un consultor externo, a fin de que realice la actualización. 2. Ante ello, se han reprogramado los hitos proyectados inicialmente, es por ello que, de la reprogramación sincerada, se presenta los siguientes hitos: a) Se estima la conformidad de la actualización en el mes de abril. b) Posterior a ello se gestionará la RD lo cual se estima para el mes de mayo, culminado ello se registrará en el banco de inversiones. c) Los actos previos para la convocatoria de obra, se iniciarán en el mes de junio. d) La convocatoria del proceso de selección hasta la firma de contrato se estima desde julio hasta la quincena de octubre. e) Las valorizaciones de obra se estima a partir del mes de octubre, noviembre, y diciembre y se culminaría en el año 2025. 4. Considerando la programación de los hitos, se realizó la proyección sincerada de gastos hasta el cierre del ejercicio fiscal, se demuestra que se tendrá saldos de libre disponibilidad respecto del PIM asignado al componente del proyecto.
005. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	0083. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	2412246. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PTAR EN LA	1,347,043	El proyecto está en proceso de elaboración de expediente, y se estima su aprobación mediante resolución directoral en el I trimestre, y de acuerdo con el sinceramiento de la	1. Etapa: Expediente técnico en elaboración a nivel de informe 04. Cuenta con conformidad a la parte técnica, sin embargo, está pendiente de la presentación de la autorización del ANA, para ello se está coordinando con el gobierno regional de Pasco.



EJECUTORA	PROGRAMA_PP TAL	PRODUCTO_PR OYECTO	ANULACION	SUSTENTO	DETALLE DE LOS PROCEDIMIENTOS INVOLUCRADOS
		COMUNIDAD CAMPESENA DE SANTA ANA DE PACOYAN DEL DISTRITO DE SIMON BOLIVAR - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO		programación de obra se proyecta saldos los cuales se ponen a disposición.	2. En ese sentido, se han reprogramado los hitos proyectados inicialmente, es por ello que, de la reprogramación sincerada, se presenta los siguientes hitos: a) Se estima la conformidad técnica en el mes de abril. b) Posterior a ello se gestionará el informe de consistencia ante la UF-PNSR, culminado el registro se gestionará la RD lo cual se estima para el mes de mayo. c) Los actos previos para la convocatoria de obra, se iniciarán en el mes de junio. d) La convocatoria del proceso de selección hasta la firma de contrato se estima desde julio hasta octubre. e) Las valorizaciones de obra se estima a partir del mes de noviembre, y diciembre y se culminaría en el año 2025. 4. Considerando la programación de los hitos, se realizó la proyección sincerada de gastos hasta el cierre del ejercicio fiscal, se demuestra que se tendrá saldos de libre disponibilidad respecto al PIM asignado al componente del proyecto.
005. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	0083. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	2446787. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE UNIDADES DE BASICAS DE SANEAMIENTO EN LOS SECTORES DE CENTRO Y CORCCAYOC DE LA COMUNIDAD DE PALLPA DEL DISTRITO DE QUINOTA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO	2,332,858	El proyecto está en proceso de actualización de expediente técnico con el fin de ejecutar la obra, y de acuerdo con el sinceramiento de la programación de obra se proyecta saldos los cuales se ponen a disposición.	1. Etapa: Expediente técnico aprobado, sin embargo, requiere actualización para la convocatoria de la obra. En proceso de culminación de los términos de referencia para contratar a un consultor externo, a fin de que realice la actualización. 2. Ante ello, se han reprogramado los hitos proyectados inicialmente, es por ello que, de la reprogramación sincerada, se presenta los siguientes hitos: a) Se estima la conformidad de la actualización en el mes de abril. b) Posterior a ello se gestionará la RD lo cual se estima para el mes de mayo, culminado ello se registrará en el banco de inversiones. c) Los actos previos para la convocatoria de obra, se iniciarán en el mes de junio. d) La convocatoria del proceso de selección hasta la firma de contrato se estima desde julio hasta la quincena de octubre. e) Las valorizaciones de obra se estima a partir del mes de octubre, noviembre, y diciembre y se culminaría en el año 2025. 4. Considerando la programación de los hitos, se realizó la proyección sincerada de gastos hasta el cierre del ejercicio fiscal, se demuestra que se tendrá saldos de libre disponibilidad respecto del PIM asignado al componente del proyecto.
005. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	0083. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	2448877. CREACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y LETRINAS CON ARRASTRE HIDRAULICO EN LOS SECTORES CHACARAYA, JAPU, QUILLANI, HUATARRUSI, SAN MARTIN, ITMAPALLCCA, CHEQLLACCO, YURAQ-KANCHA, CHALLANSILLI, CCOCHANI, ILAVE, CHACCO, CCOLLPIÑA, HUACUYLLANI, HUASHUA, PFOCCOYTO, CHALLHUANCA, LLANJA, PAQLLA- PAQLLA Y	2,051,437	El proyecto está en proceso de elaboración de expediente, y se estima su aprobación mediante resolución directoral en el II trimestre, y de acuerdo con el sinceramiento de la programación de obra se proyecta saldos los cuales se ponen a disposición.	1. Etapa: Expediente técnico en elaboración a nivel de informe 04. Se ha evaluado y se ha realizado observaciones por parte del Área de Estudios de PNSR, en proceso de levantamiento de observaciones por parte del consultor. 2. Producto de las observaciones se han reprogramado los hitos proyectados inicialmente, es por ello que, de la reprogramación sincerada, se presenta los siguientes hitos: a) Se estima la conformidad técnica en el mes de mayo. b) Posterior a ello se gestionará el informe de consistencia ante la municipalidad distrital, culminado el registro se gestionará la RD lo cual se estima para el mes de junio. c) Los actos previos para la convocatoria de obra, se iniciarán en el mes de junio. d) La convocatoria del proceso de selección hasta la firma de contrato se estima desde julio hasta octubre. e) Las valorizaciones de obra se estima a partir del mes de noviembre, y diciembre y



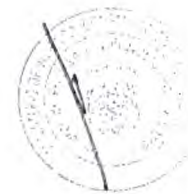
EJECUTORA	PROGRAMA_PP TAL	PRODUCTO_PR OYECTO	ANULACION	SUSTENTO	DETALLE DE LOS PROCEDIMIENTOS INVOLUCRADOS
		CHAQUHUARAPATA DE LAS COMUNIDADES DE LUTTO, PFUISA, ANTUYO, CCOLPA CCASAHUI Y SAN SEBASTIAN DE LLUSCO DEL DISTRITO DE LLUSCO - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO			se culminaría en el año 2025. 4. Considerando la programación de los hitos, se realizó la proyección sincerada de gastos hasta el cierre del ejercicio fiscal, se demuestra que se tendrá saldos de libre disponibilidad respecto del PIM asignado al componente del proyecto.
005. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	0083. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	2474075. CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LA LOCALIDAD DE MORO SAMA (PUERTO GRAU) DEL DISTRITO DE SAMA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA	1,054,326	El proyecto está en proceso de elaboración de expediente, y se estima su aprobación mediante resolución directoral en el II trimestre, y de acuerdo con el sinceramiento de la programación de obra se proyecta saldos los cuales se ponen a disposición.	1. Etapa: Expediente técnico en elaboración a nivel de informe 03. Se ha evaluado y se ha realizado observaciones por parte del Área de Estudios de PNSR, en proceso de levantamiento de observaciones por parte del consultor, cabe precisar que está pendiente de que el consultor presente la autorización de DIGESA. 2.Producto de las observaciones se han reprogramado los hitos proyectados inicialmente, es por ello que, de la reprogramación sincerada, se presenta los siguientes hitos: a) Se estima la conformidad técnica en el mes de mayo. b) Posterior a ello se gestionará el informe de consistencia ante la municipalidad distrital, culminado el registro se gestionará la RD lo cual se estima para el mes de junio. c) Los actos previos para la convocatoria de obra, se iniciarán en el mes de junio. d) La convocatoria del proceso de selección hasta la firma de contrato se estima desde julio hasta octubre. e) Las valorizaciones de obra se estima a partir del mes de noviembre, y diciembre y se culminaría en el año 2025. 4. Considerando la programación de los hitos, se realizó la proyección sincerada de gastos hasta el cierre del ejercicio fiscal, se demuestra que se tendrá saldos de libre disponibilidad respecto del PIM asignado al componente del proyecto.
005. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	0083. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	2484744. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOSSECTORES DE TANDARCOCHA, MOLLEBAMBA, AYLLUPACHICTE, CARHUACALLA, PUMATAMBO, CCOYPA, AYUSBAMBA, HUILLKAQUI, CCOLQUEUCRO, MISKABAMBA, HUAROBAMBA, PIRCCA, NAYHUA, URBIS Y KARUSPAMPA DEL DISTRITO DE PACCARITAMBO - PROVINCIA DE PARURO - DEPARTAMENTO DE CUSCO	118,598	El proyecto está en proceso de elaboración de expediente, y se estima su aprobación mediante resolución directoral en el II trimestre, y de acuerdo con el sinceramiento de la programación de obra se proyecta saldos los cuales se ponen a disposición.	1. Etapa: Expediente técnico en elaboración a nivel de informe 04. Se ha evaluado y se ha realizado observaciones por parte del Área de Estudios de PNSR mediante CARTA N° 36-2024/VIVIENDA/MVCS/PNSR/UTP, en levantamiento de observaciones por parte del consultor. 2.Producto de las observaciones se han reprogramado los hitos proyectados inicialmente, es por ello por lo que, de la reprogramación sincerada, se presenta los siguientes hitos: a) Se estima la conformidad técnica en el mes de abril. b) Posterior a ello se gestionará el informe de consistencia ante la municipalidad distrital, culminado el registro se gestionará la RD lo cual se estima para el mes de mayo. c) Los actos previos para la convocatoria de obra, se iniciarán en el mes de junio. d) La convocatoria del proceso de selección hasta la firma de contrato se estima desde julio hasta octubre. e) Las valorizaciones de obra se estima a partir del mes de noviembre, y diciembre y se culminaría en el año 2025. 4. Considerando la programación de los hitos, se realizó la proyección sincerada de gastos hasta el cierre del ejercicio fiscal, se demuestra que se tendrá saldos de libre disponibilidad respecto del PIM asignado al



EJECUTORA	PROGRAMA_PP TAL	PRODUCTO_PR YECTO	ANULACION	SUSTENTO	DETALLE DE LOS PROCEDIMIENTOS INVOLUCRADOS
					componente del proyecto.
005. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	0083. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	2538775. CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA DE SIWIN DEL DISTRITO DE ANDOAS - PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON - DEPARTAMENTO DE LORETO	3,033,404	El proyecto está en proceso de elaboración de expediente, y se estima su aprobación mediante resolución directoral en el IV trimestre, y de acuerdo con el sinceramiento de la programación de obra se proyecta saldos los cuales se ponen a disposición.	1. Etapa: Expediente técnico en actos previos. Está en proceso de subsanación de observaciones de los términos de referencia para la contratación de la consultoría. 2. Producto de las observaciones se han reprogramado los hitos proyectados inicialmente, es por ello que, de la reprogramación sincerada, se presenta los siguientes hitos: a) Se estima la aprobación del estudio de mercado y la conformación de comité de selección en el mes de marzo. b) La convocatoria del proceso de selección hasta la firma de contrato se estima desde marzo hasta junio. c) La elaboración del expediente técnico hasta la conformidad técnica se estima hasta el mes de noviembre. d) Posterior a ello se gestionará el informe de consistencia ante la UF-PNSR, culminado el registro se gestionará la RD lo cual se estima para el mes de diciembre. e) El proceso para la ejecución de la obra se iniciará en el año 2025. 3. Considerando la programación de los hitos, se realizó la proyección sincerada de gastos hasta el cierre del ejercicio fiscal, se demuestra que se tendrá saldos de libre disponibilidad respecto del PIM asignado al componente del proyecto.
005. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	0083. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	2544208. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LA ISLA TAQUILE DISTRITO DE AMANTANI - PROVINCIA DE PUNO - DEPARTAMENTO DE PUNO	1,879,660	El proyecto está en proceso de elaboración de expediente, y se estima su aprobación mediante resolución directoral en el IV trimestre, y de acuerdo con el sinceramiento de la programación de obra se proyecta saldos los cuales se ponen a disposición.	1. Etapa: Expediente técnico en actos previos. Está en proceso de elaboración de los términos de referencia para la contratación de la consultoría, debido a la envergadura del proyecto se realizará un trabajo de campo en el mes de febrero a fin de definir los alcances del proyecto. 2. Producto del trabajo de campo, se han reprogramado los hitos proyectados inicialmente, es por ello que, de la reprogramación sincerada, se presenta los siguientes hitos: a) Se estima la aprobación del estudio de mercado y la conformación de comité de selección en el mes de marzo. b) La convocatoria del proceso de selección hasta la firma de contrato se estima desde marzo hasta junio. c) La elaboración del expediente técnico hasta la conformidad técnica se estima hasta el mes de diciembre. d) Posterior a ello se gestionará el informe de consistencia ante la UF-PNSR, culminado el registro se gestionará la RD lo cual se estima para fines del mes de diciembre. e) El proceso para la ejecución de la obra se iniciará en el año 2025. 3. Considerando la programación de los hitos, se realizó la proyección sincerada de gastos hasta el cierre del ejercicio fiscal, se demuestra que se tendrá saldos de libre disponibilidad respecto del PIM asignado al componente del proyecto.

EVALUACION PRESUPUESTAL SOBRE LAS DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS

El Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a la fecha, cuenta con un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de S/ 3 936 726 191,00 por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, cuya proyección de gasto al cierre del año asciende a S/ 4 334 082 132,00, generando un saldo de S/ 53 199 059,00:



**Cuadro N° 09
PROYECCIÓN DE GASTO A DICIEMBRE 2024**

PLIEGO	PIM 2024	Proyección de Gasto a diciembre 2024	SALDOS RO PARA FINANCIAR MTV
037. MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	4,334,082,082	4,280,883,023	-
1.PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	178,307,286	178,307,286	-
2.PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	2,193,207	2,193,207	-
3.BIENES Y SERVICIOS	224,215,088	224,215,088	-
4.DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	1,340,725,963	1,317,919,688	22,806,275
5.OTROS GASTOS	356,753,131	356,753,131	-
6.ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	2,231,887,407	2,201,494,623	30,392,784
Total, general	4,334,082,082	4,280,883,023	53,199,059

Asimismo, los cuadros siguientes - Anexos 1.1, 1.2 y 1.3, muestran el resumen del cronograma de la programación de Certificado, Compromiso y Devengado de los recursos con los que cuenta el Pliego 037 MVCS:

**Cuadro N° 10
RESUMEN DEL CRONOGRAMA MENSUALIZADO DE CERTIFICADO**

ANEXO 1. Disponibilidad de recursos en el Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - AF 204

ANEXO 1.1 Cronograma mensualizado de Certificación

PLIEGO: 037. MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

A TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

En soles

Genérica de gasto	PIM 2024 (A)	PROYECTADO												TOTAL (B)	Déficit/ Monto Solicitado (A)- (B)		
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic				
2.1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	178,307,286	175,732,588	571,423	428,567	1,574,708											178,307,286	0
2.2. PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	2,193,207	1,206,241	312,944	359,708	314,314											2,193,207	0
2.3. BIENES Y SERVICIOS	224,558,185	98,012,368	25,949,221	22,489,325	15,624,351	5,569,533	4,012,579	21,624,351	12,974,610	6,919,792	5,189,844	3,459,896	2,732,315			224,558,185	0
2.4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	1,341,094,501	46,812,767	497,197,985	735,360,383	38,917,091											1,318,288,226	22,806,275
2.5. OTROS GASTOS	356,753,131	21,741,385	20,792,449	300,187,057	11,360,322	368,853	9,753	9,753	9,753	9,753	9,753	9,753	2,244,547			356,753,131	0
2.6. ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	2,231,175,772	1,011,690,712	146,815,963	195,754,617	358,883,465	277,429,336	90,208,895	66,251,200	53,746,800							2,200,782,988	30,392,784
TOTAL	4,334,082,082	1,355,195,061	691,639,984	1,254,579,657	426,674,251	283,367,721	94,231,227	87,885,304	66,733,163	6,929,545	5,199,597	3,469,649	4,976,862	4,280,883,023	53,199,059		

**Cuadro N° 11
RESUMEN DEL CRONOGRAMA MENSUALIZADO DE COMPROMISO**

ANEXO 1.2 Cronograma mensualizado de Compromiso

PLIEGO: 037. MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

A TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

En soles

Genérica de gasto	PIM 2024 (A)	PROYECTADO												TOTAL (B)	Déficit/ Monto Solicitado (A)- (B)		
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic				
2.1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	177,807,286	165,204,609	6,235,413	3,514,872	2,852,392											177,807,286	0
2.2. PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	2,193,207	1,206,241	212,944	199,708	53,236	561,078										2,193,207	0
2.3. BIENES Y SERVICIOS	225,346,577	64,280,078	30,726,089	26,629,277	25,605,074	18,435,653	16,592,088	15,605,074	5,363,044	8,193,624	6,145,218	4,096,812	3,674,548			225,346,577	0
2.4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	1,342,596,638	45,329,325	497,197,985	735,360,383	41,902,670											1,319,790,363	22,806,275
2.5. OTROS GASTOS	356,753,131	1,147,940	20,792,449	300,187,057	33,615,500	368,853	592,567	9,753	9,753	9,753	9,753	9,753				356,753,131	0
2.6. ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	2,229,385,243	336,165,892	300,785,618	260,680,869	250,654,682	130,078,587	162,424,234	250,654,682	150,392,809	120,209,498	110,157,124	80,104,749	46,683,714			2,198,992,459	30,392,784
TOTAL	4,334,082,082	613,334,085	855,950,497	1,326,532,166	354,983,554	149,444,171	179,608,889	266,269,509	155,765,606	128,412,875	116,312,094	84,211,314	50,358,262	4,280,883,023	53,199,059		



**Cuadro N° 12
RESUMEN DEL CRONOGRAMA MENSUALIZADO DE DEVENGADO**

ANEXO 1.3 Cronograma mensualizado de Devengo

PLIEGO: 037. MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

A TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

En soles

Genérica de gasto	PIM 2024 (A)	PROYECTADO												TOTAL (B)	Déficit/ Monto Solicitado (A)- (B)
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic		
2.1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	177,807,286	13,927,497	14,405,008	14,431,536	14,405,455	14,431,536	14,375,928	15,551,912	14,634,306	14,000,691	14,413,022	13,968,484	19,261,911	177,807,286	0
2.2. PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	2,193,207	206,569	185,987	162,815	185,987	162,815	185,987	185,519	185,987	162,815	185,987	162,815	219,926	2,193,207	0
2.3. BIENES Y SERVICIOS	225,346,577	9,903,691	19,617,586	19,077,652	21,057,409	25,309,385	22,024,790	23,442,115	20,180,017	19,032,658	19,235,133	20,202,514	6,263,628	225,346,577	0
2.4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	1,342,596,638	45,329,325	497,197,985	735,360,383	37,334,330	4,053,436	514,904							1,319,790,363	22,806,275
2.5. OTROS GASTOS	356,753,131	1,127,474	20,792,449	300,187,057	11,360,322	368,853	592,567	9,753	9,753	9,753	9,753	9,753	22,275,644	356,753,131	0
2.6. ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	2,229,385,243	62,355,684	7,776,327	28,216,958	37,992,911	444,361,537	555,451,921	622,106,152	222,180,769	107,908,661	38,437,273	12,144,266	60,060,000	2,198,992,459	30,392,784
TOTAL	4,334,082,082	132,850,240	559,975,342	1,097,436,400	122,336,414	488,687,562	593,146,097	661,285,451	257,190,832	141,114,578	72,281,167	46,487,832	108,081,109	4,280,883,024	53,199,058

RECURSOS NO PROGRAMADOS

Respecto a los recursos no programados, corresponden a recursos asignados para el año fiscal 2024 para el BAE por el monto de S/ 22 806 275,00, recursos que mediante Memorándum N° 2765-2023-VIVIENDA/MVU-DGPPVU la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo ha comunicado a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto su libre disponibilidad.

Asimismo, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Saneamiento Rural (PNSR) comunica la programación de recursos de inversiones para el Año Fiscal 2024, indicando que el PNSR cuenta con saldos de libre disponibilidad por el monto de S/30 392 784,00 (TREINTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, señalando además que el PNSR no requerirá en el presente ejercicio de mayores recursos para financiar las inversiones habilitantes.

Conforme a ello, con cargo a los saldos de inversiones, se propone destinar al financiamiento de MTV un importe que asciende a S/ 30 392 784,00 (TREINTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES).

DE LA NO DISPONIBILIDAD DE RECURSOS EN GASTO CORRIENTE

Conforme la programación del gasto de los recursos asignados para el Año Fiscal 2024 (Cuadro N° 010, N° 011, N° 012), el pliego 037 MVCS no se cuenta con recursos en gasto corriente para atender pago de los Módulos Temporales de Vivienda; asimismo, los recursos de libre disponibilidad se encuentran registrados en la categoría Gastos de Capital, en APNOP, Programas Presupuestales y Proyectos de Inversión; dado ello, y con el fin de garantizar la continuidad de las contrataciones realizadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2023, es necesario exceptuar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como de los numerales 11.1 y 11.3 del artículo 11 y del inciso i) del numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del



Sector público para el Año Fiscal 2024, para poder cubrir el pago total de los MTV.

Con relación al financiamiento de los servicios para el traslado e instalación de los 1,750 MTV, se precisa que no están siendo demandados en el proyecto de Decreto de Urgencia, toda vez que se encuentran coberturados con cargo al presupuesto institucional del MVCS, en aplicación del numeral 64.1 del artículo 64 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que autoriza realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, para financiar intervenciones en zonas de emergencias, que cuenten con declaratoria de estado de emergencia:

"(...)

64.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Determinados en el rubro canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, en el rubro Fondo de Compensación Regional (FONCOR), en los rubros Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), e Impuestos Municipales, y Recursos Directamente Recaudados, así como para incorporar los saldos de balance provenientes del canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, FONCOR, FONCOMUN e Impuestos Municipales, a fin de financiar intervenciones ante el peligro inminente o la atención oportuna e inmediata y/o la rehabilitación en las zonas en desastre producto del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural o inducidos por acción humana, de los niveles 4 y 5 a los que se refiere el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y que cuenten con declaratoria de estado de emergencia por desastre o peligro inminente por la autoridad competente.

(...)"

De esta manera, teniendo en cuenta lo mencionado líneas arriba, se solicitará oportunamente los recursos a través de la actividad Atención de Emergencias del programa presupuestal 068, según la declaratoria de estado de emergencia vigente en el marco de artículo 64 de la Ley de Presupuesto del presente año 2024.

3.2 Análisis de Impacto Cualitativo:

La presente norma permitirá al Poder Ejecutivo, a través del MVCS, atender a la población afectada o damnificada en caso de peligro inminente o desastres, a consecuencia del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural, en las circunscripciones territoriales que cuenten con declaratoria de Estado de Emergencia vigente; a través de la entrega de los MTV.

Por la finalidad pública antes expuesta, resulta de vital importancia brindar una respuesta adecuada cuando estos eventos ocurran para la atención inmediata a favor de la población que resulte afectada o damnificada.

Verificándose que los beneficios son mayores que los costos, se considera necesaria la implementación de la medida propuesta.



IV. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO DE URGENCIA

Al respecto, de acuerdo a las facultades conferidas al Presidente de la República por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y a que se refiere el numeral 2 del artículo 8 y el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde al Presidente de la República dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso, de acuerdo a lo siguiente:

"Constitución Política del Perú:

Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:

(...)

19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia".

"Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo:

Artículo 8.- Funciones del Presidente de la República

Corresponde al Presidente de la República, el ejercicio de las siguientes funciones:

(...)

2. En su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo:

(...)

f) Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

Artículo 11.- Facultad normativa del Presidente de la República

Corresponde al Presidente de la República dictar los siguientes dispositivos:

(...)

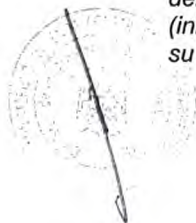
2. Decretos de Urgencia. - Son normas con rango y fuerza de ley por las que se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera, salvo materia tributaria. Se expiden cuando así lo requiere el interés nacional. Se fundamentan en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles. Son aprobados por el Consejo de Ministros, rubricados por el Presidente de la República y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, en los casos que corresponda, por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia esté referido. Los Decretos de Urgencia entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria del mismo, que postergue su vigencia en todo o en parte".

Asimismo, conforme la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Sentencia recaída sobre el Expediente N° 00004-2011-PI/TC) el Decreto de Urgencia de acuerdo con las exigencias previstas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución, interpretado sistemáticamente con el inciso c) del artículo 91 del Reglamento del Congreso, debe responder a los siguientes presupuestos habilitantes:

(...)

a. **Excepcionalidad:** La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional Español, en criterio que este Colegiado sustancialmente comparte, que "en principio, y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma" (STC N° 29/1982, F.J. 3).

b. **Necesidad:** Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), no pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.



- c. *Transitoriedad: Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.*
- d. *Generalidad: El principio de generalidad de las leyes que conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (STC 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, fundamento 6 y ss.) puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.*
- e. *Conexidad: Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él "cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad" (STC 29/1982, F.J. 3). (...)"*

Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben pues surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Decreto de Urgencia ha sido formulado al amparo del marco legal y criterios antes señalados, para garantizar la atención de la población afectada o damnificada en caso de peligro inminente o desastres, a consecuencia del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural, en las circunscripciones territoriales que cuenten con declaratoria de Estado de Emergencia vigente.

Las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia y la fundamentación expuesta en la presente Exposición de Motivos cumplen con el marco normativo y los criterios para la expedición de un Decreto de Urgencia en el marco del inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

Con relación al análisis de la constitucionalidad de la iniciativa planteada, cabe indicar lo siguiente:

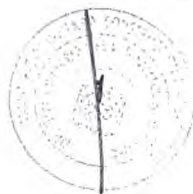
Requisitos formales

- **Requisito a):** El Decreto de Urgencia debe contar con la rúbrica de la presidenta de la República, el refrendo del presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Economía y Finanzas y de la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Se propone que el Decreto de Urgencia prevé tales refrendos, por lo que se considera cumplido el requisito.

- **Requisito b):** El Decreto de Urgencia debe contar con una fundamentación.

En la presente Exposición de Motivos se postula la fundamentación correspondiente, de acuerdo con el contenido del Informe Técnico Legal propuesto, por lo que se tiene por cumplido este requisito.



Requisitos sustanciales

- **Requisito c):** Este requisito exige que la norma propuesta regule materia económica y financiera.

La referida materia económica y financiera consiste en:

- Autorizar al MVCS a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, hasta por la suma de S/ 53 199 059,00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), con cargo a los saldos de libre disponibilidad de su presupuesto institucional del Año Fiscal 2024, para garantizar la continuidad de las contrataciones efectuadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2023.
- Exceptuar al MVCS de lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como de los numerales 11.1 y 11.3 del artículo 11 y del inciso i) del numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector público para el Año Fiscal 2024.

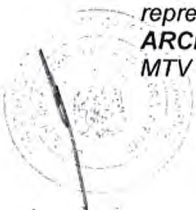
- **Requisito d):** Sobre la excepcionalidad

En cuanto al cumplimiento de este requisito, conforme la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Sentencia recaída sobre el Expediente N° 00004-2011-PI/TC), lo cual ha sido recogido en el párrafo 16.1 del artículo 16 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, establece que la norma debe estar orientada a **revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles**, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto, y cuya existencia depende de la **comprobación de datos fácticos determinados de manera técnica** y que sean objetivamente identificables antes de su promulgación.

Situación imprevista que impidió la entrega oportuna de los 1000 MTV al MVCS

Al respecto, se precisa que el 5 de setiembre de 2023, el MVCS notifica la Orden de Compra N° 0000393 al Consorcio Modular MSC para la "Adquisición (Fabricación y Entrega) de 1,000 (Mil) Módulos Temporales de Vivienda, para Atención de Emergencias y Desastres". Ítem 2: Lambayeque; en el Marco del Decreto de Urgencia N° 010-2023", por el monto de S/ 29 799 610,88 (VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 88/100 SOLES), con un plazo de entrega de setenta (70) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de comunicada la aprobación de los informes de ingeniería, la cual se realiza el 12 de octubre de 2023, iniciando el periodo de fabricación el 13 de octubre, en consecuencia, la entrega de los MTV debía realizarse hasta el 21 de diciembre del 2023.

No obstante, con Carta N° 280-GG-2023-MSC CONSTRUCTORA SAC, del 20 de diciembre de 2023 el Consorcio Modular MSC comunica al MVCS que: "(...) mi representada de manera diligente solicito a la empresa SHANDONG WISKIND ARCHITECTURAL STEEL C. Ltd.; la importación de los componentes que forman parte de los MTV los cuales son necesarios e indispensables para la entrega del bien, el cual debía llegar a



nuestro país en fecha 16/12/2023, según el Aviso de Llegada, **sin embargo el día de hoy la Naviera ha actualizado el estado de los Buques y la fecha de llegada ahora es 30 de diciembre de 2023.** (...) dichos productos deberían estar llegando al Perú el día 30/12/2023 (...) y el plazo para el retiro es de 2 días, luego de ello mi representada le demorara el armado y el transporte al destino un plazo de 4 días calendario (...) se advierte que es una situación ajena a la voluntad de mi representada, que impiden que se ejecuten las prestaciones dentro del plazo contractual, si bien es cierto el hecho generador del atraso aún no ha concluido (...) estaremos solicitando la ampliación de plazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”.

Asimismo, con fecha 1 de febrero de 2024 el contratista Consorcio Modular MSC presenta al MVCS la Carta Nro. 037-GG-2024-MCS CONSTRUCTORA SAC mediante la cual solicita: “(...) **ampliación del plazo contractual por 46 días calendario ante la existencia de un hecho generador no imputable a nuestra empresa. Cabe indicar que la presente solicitud de ampliación de plazo se realiza de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 158 de su Reglamento (en adelante el “RLCE” al haberse producido atrasos y/o paralizaciones no imputables a la empresa**”, para lo cual señala lo siguiente:

“(…)

2.3 Inicio del Hecho generador del atraso y paralización:

Respecto del inicio del hecho generador, debemos indicar que, con fecha 16 de diciembre de 2023, los ciento cincuenta (150) Contenedores debían llegar al Perú, sin embargo, por problemas ya detallados que no le son imputables a nuestra empresa, los referidos contenedores con los componentes necesarios e indispensables para el cumplimiento de nuestra obligación contractual, plazo suficiente para cumplir diligentemente nuestra prestación contractual. Como hemos indicado, el traslado de la mercancía de una Nave a otras Naves califica como Roleo.

Siendo ello así, **el Inicio del Hecho Generador de atraso y/o paralización inició con fecha 16 de diciembre de 2023**, fecha en que debieron llegar los ciento cincuenta (150) Contenedores, de acuerdo a la programación realizada por nuestra empresa, quien actuó de manera diligente y oportuna respecto de la importación de los componentes de los MTV.

2.4 Fin del hecho generador:

En cuanto al fin del hecho generador, debemos indicar que **este culminó el 26 de enero de 2024**, fecha en que se efectuó la Salida de los vehículos con los últimos dos (02) contenedores del Depósito Temporal de la Aduana, hacia nuestros almacenes.

(…)

Cabe precisar que, con fecha 23 de enero de 2024, llegaron al Puerto del Callao los últimos dos (02) contenedores que contenían componentes de la Orden de Compra N° 000393-2023, sin embargo, a esa fecha los bienes no se encontraban disponibles a favor de nuestra empresa, dado que primero debía realizarse la Autorización del levante las Mercancías, así como que la Aduana autorice la salida del vehículo de carga. Siendo ello así, la **AUTORIZACIÓN DE LEVANTE DE LAS MERCANCÍAS VINCULADAS A LA DAM 118-2024-024797** respecto de los últimos dos (02) contenedores que tenían componentes que correspondían a la Orden de Compra N° 000393-2023 fue realizada con fecha 25 DE ENERO DE 2024. Asimismo, la fecha de salida del vehículo del almacén temporal se produjo con fecha 26 DE ENERO DE 2024, tal y como se detalla en la Carta emitida por la Agencia de Aduanas “Aduamar” que se adjunta al presente documento.

En consecuencia, el hecho generador de atraso y/o paralización concluyó con fecha 26 de enero de 2024, fecha en que se obtuvo la Autorización de salida de los Bienes a las Aduanas de la SUNAT, siendo que, sólo a partir de dicha fecha nuestra empresa podía disponer de los bienes y trasladarlos hacia nuestros almacenes.

2.5 Contabilización del Plazo:

Respecto a la contabilización del plazo vinculado al atraso por la existencia de interferencias vinculadas al roleo de los contenedores, el cual califica como un supuesto de fuerza mayor no imputable a nuestra empresa, el cual justifica el otorgamiento de una Ampliación de Plazo por el tiempo de demora en el mismo, debemos indicar lo siguiente:



El hecho generador de atraso y/o paralización por nuestra empresa inició el 16 de diciembre de 2023, fecha en que debieron llegar los ciento cincuenta (150) Contenedores, de acuerdo a la programación realizada por nuestra empresa quien actuó de manera diligente y oportuna respecto de la importación de los componentes de los MTV.

Por su parte, el hecho generador de atraso y/o paralización culminó con fecha 26 de enero de 2024, fecha en que se efectuó la Salida de los vehículos con los últimos dos (02) contenedores del Depósito Temporal de la Aduna, hacia nuestros almacenes, los cuales contenían los componentes necesarios e indispensables para cumplir con nuestra obligación contractual vinculada a la Orden de Compra N° 000393-2023.

Siendo ello así, se ha acreditado de manera fehaciente y suficiente que corresponde se nos otorgue una Ampliación de Plazo Contractual por CUARENTA Y DOS (42) días calendario.

III. CONCLUSIONES:

(...)

3.3. En consecuencia, ante la existencia acreditada de un hecho generador de atraso y/o paralización respecto del roleo que ocasionó la demora en la llegada de los ciento cincuenta (150) contenedores con componentes necesarios e indispensables para cumplir con nuestra obligación contractual, solicitamos una Ampliación de Plazo contractual por cuarenta y dos (42) días calendario, plazo que inicia el 16 de diciembre de 2023, cuando los contenedores enviados por nuestro arrendador en China SHANDONG WISKIND ARCHITECTURAL STEEL Co. Ltd. no llegaron al Perú, por problemas en los puertos que ocasionaron el roleo de los contenedores; y culminó con fecha 26 de enero de 2024, fecha en que se efectuó la Salida del Depósito Temporal de la Aduna, de la totalidad de los vehículos con los últimos dos (02) contenedores con los componentes necesarios e indispensables para cumplir con nuestra obligación contractual vinculada a la Orden de Compra N° 000393-2023, hacia nuestros almacenes.

Se adjunta a la presente, copia simple de la siguiente documentación:

-Carta S/N de fecha 29 de enero de 2024 emitida por la Agencia de Aduanas ADUAMAR.

(...)"

Agencia de Aduanas ADUAMAR

"Lima, 29 de enero del 2024

Señores
MSC CONSTRUCTORA SAC
Presente

De nuestra consideración:

Por medio del presente informamos el proceso de Seguimientos de los Bill of Lading N.º COSU6368671300 (150 contenedores) Y BL COSU6369610330 (36 contenedores), los mismos que tenían llegada programado para los días 16.12.2023, para lo cual detallamos las diferentes fechas que fueron cambiando, y justo debido a que las fechas fueron cambiando constantemente NO se podía realizar la numeración ANTE ADUANDA ya que el requisito indispensable es tener número de Manifiesto y Llegada de Nave, para que con esa información realizad los trámites de Nacionalización y retiro de carga una vez se haya numerado y tener autorización de ADUANAS de LEVANTE AUTORIZADO, para proceder con la movilización de los contenedores al almacén respectivo del cliente.

En resumen, teniendo las llegadas de Naves Diferentes fechas y Llegando parciales de los Bls Líneas arriba indicados, se procedió a numerar 05 DUAS, con números siguientes;

DAM 118-2024-006552 (18 contenedores) CMA CGM ESTELLE (llegada el 15/01)
DAM 118-2024-020630 (18 contenedores) XINYA ZHOU (llegada el 18/01)
DAM 118-2024-006555 (78 contenedores) CMA CGM ESTELLE (llegada el 15/01)
DAM 118-2024-020626 (70 contenedores) XINYA ZHOU (llegada el 18/01)
DAM 118-2024-024797 (02 contenedores) VALPARAISO EXPRESS (llegada el 23/01)



Para lo cual detallamos, con documentos probatorios, los retrasos en las naves paso a paso:

A través de la comunicación de Cosco Shipping, se nos informó que la carga amparada en LA NAVE COSCO PACIFIC 086E, que amparaba los BLS N.º COSU6368671300 (36 CONTENEDORES) Y BL COSU6369610330 (150 CONTENEDORES) ambos amparados con mismo número de Manifiesto 118-2023-1-3088, fueron embarcados en puerto de QINGDAO con destino final en Puerto Callao, con fecha de arribo 16.12.2023, del cual adjunto información:

BL COSU6368671300: AVISO DE LLEGADA (SE ADJUNTA EN CARTA)
BL COSU6369610330: AVISO DE LLEGADA (SE ADJUNTA EN CARTA)

(...)"

"(...)

Luego, la línea naviera nos comunica que las Naves COSCO PACIFIC 086E, CANCELA la llegada de dichas naves en Puerto Callao, debido a que se han presentado retrasos en su TRANSIT TIME, en los puertos previos al CALLAO, por lo que las NAVES permanecerán a bordo y descargarán en SAN ANTONIO, y que cuenta con Nueva fecha de Llegada programado para el 26.12.2023 para futura CONEXIÓN en puerto Callao en una NUEVA NAVE, es decir los BLS N.º COSU6368671300 Y BL COSU6369610330, no iban a llegar en la nave COSCO PACIFIC 086E, por motivos fortuitos y llegarían en una Nueva Nave, que aún no indicaba en el comunicado. (se adjunta carta de la naviera Cosco Perú SAC).

Luego, al no llegar comunicación sobre la fecha de arribo en Puerto Callao, se revisa el TRACKING DE COSCO, aparece como fecha de llegada a puerto Callao el día 08.01.2024. (según print).

(...)

Debido a que según lo indicado en el TRACKING de llegada de la línea Naviera Cosco la fecha 08.01.2024, se procede a numerar los Bill of Lading N.º COSU6368671300 (150 contenedores) Y BL COSU6369610330 (36 contenedores) pues hasta el 07/01/2024, no existía ningún cambio ni ninguna comunicación de retraso por parte de la Línea Naviera.

(...)

Una vez numerada las DAM 006552 Y DAM 006555, Cosco actualiza su tracking de llegada de los Bill of landing, N.º COSU6368671300 Y BL COSU6369610330, que la nueva fecha de llegada es para el día 15.01.2024 (ATA) Y 16.01.2024 (ETA), pero al mismo tiempo indica que solo va llegar un PARCIAL de contenedores, el mismo que será informado una vez llegue a PUERTO CALLAO. Se adjunta print de tracking de Cosco y comunicado de la línea Naviera Cosco.

(...)

Teniendo el comunicado por parte de Cosco, se envía un correo a la Línea Naviera Cosco, debido a que se podía visualizar según Tracking que iban a llegar los contenedores en Naves Distintas CMA CGM ESTELLE (LLEGADA EL 15.01.24) Y XINYA ZHOU (llegada el 18.01.24) de los BLS MBL: COSU6368671300 y MBL: COSU6369610330 se adjunta print de correo.

(...)

En la confirmación de llegada de NAVE CMA CGM ESTELLE EL 15.01.2024, se visualiza que solo llegaran 78 contenedores de los 150 de MBL: COSU6368671300 y 18 contenedores de los 36 de MBL: COSU6369610330. Adjunto la DAM 118-2024- 06552 con solo llegada de 18 contenedores Y DAM 118-2024-06555 con la cantidad de 78 contenedores.

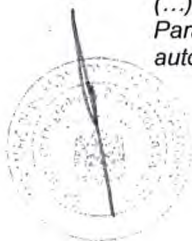
Adjunto Manifiesto donde indica la llegada de las Naves y hora de termino de descarga en Puerto Callao, el mismo que es ingresado a almacén SAKJ DEPOT, para los trámites de retiro y Nacionalización, ya que las DAMS numeradas salieron CANAL NARANJA, lo que implica revisión documentaria para que SUNAT nos otorgue DESPACHO CONCLUIDO, para poder proceder a retirar los contenedores a los almacenes de Cliente.

(...)

Luego de proceder con la numeración y teniendo LAS DAM arriba indicadas con Canal Naranja, aduanas nos otorgó levante de la DAM 118-2024-006552 el 19.01.2024 el mismo día que asignaron a funcionario especialista que reviso la documentación de Factura comercial BL y Packing List. (se envía print de asignación de especialista)

(...)

Para La DAM Naranja 118-2024-006555 numerada el 07/01/2024, nos otorgaron autorización de LEVANTE AUTORIZADO el día 24/01/2024. La Asignación de especialista



fue asignado con fecha 19/01/2024 funcionario especialista que reviso la documentación de Factura comercial BL y Packing List. (se envía print de asignación de especialista)
(...)

Teniendo conocimiento que el siguiente parcial de Contenedores llegarán en la NAVE XINYA ZHOU (llegada el 18/01), se procedió a numerar con fecha 17/01/2024 las DAM N° 118-24-020830 (18 contenedores del BL MBL: COSU6369610330 (36 contenedores) Y DAM118-24-020626 (70 CONTENEDORES MBL: COSU6368671300 (150 contenedores).

Se adjunta Manifiesto de carga 118-2024-102 por cada DAM y relación de contenedores de ambas DAM.

(...)

ASIGNACION DE FUNCIONARIO ESPECIALISTA de DAM 118-2024-020830, EL DIA 18.01.2024 Y otorgo levante el día 22.01.2024

(...)

Datos de MBL: COSU6368671300 (70 contenedores) DAM 118-2024-020626, con autorización de Levante el 25.01.2024. se adjunta detalle de inicio de Nacionalización desde llegada de nave con número de manifiesto 118-2024-102, el detalle de los contenedores que llegaron y la fecha de levante de autorización para retiro de los contenedores al almacén del cliente.

(...)

Relación de contenedores de DAM 118-2024-024797 (02 contenedores) MBL: COSU6368671300

(...)

AUTORIZACION DE LEVANTE DE RETIRO DAM 118-2024-024797, realizado el 25.01.2024 por la especialista. se adjunta print de LEVANTE AUTORIZADO.

(...)"

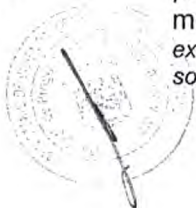
Situación imprevista que impidió la entrega oportuna de los 750 MTV al MVCS

De igual manera, el 12 de setiembre de 2023, el MVCS notifica la Orden de Compra N° 0000400 al Consorcio Modular MSC para la "Adquisición (Fabricación y Entrega) de 750 (Setecientos Cincuenta) Módulos Temporales de Vivienda, para Atención de Emergencias y Desastres". Ítem 3: La Libertad; en el Marco del Decreto de Urgencia N° 010-2023", por el monto de S/ 22 469 947,51 (VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 51/100 SOLES), con un plazo de entrega de sesenta (60) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de comunicada la aprobación de los informes de ingeniería, que se realiza el 17 de octubre de 2023, iniciando su periodo de fabricación el 18 de octubre, en consecuencia, **la entrega de los MTV debía realizarse hasta el 16 de diciembre del 2023.**

No obstante, con Carta N° 278-GG-2023-MSC CONSTRUCTORA SAC del 18 de diciembre de 2023, el contratista Consorcio Modular MSC, comunica al MVCS que:

"(...) mi representada de manera diligente solicitó a la empresa **SHANDONG WISKIND ARCHITECTURAL STEEL C. Ltd.**; la importación de los componentes que forman parte de los MTV los cuales son necesarios e indispensables para la entrega del bien, el cual debía llegar a nuestro país en fecha 10/12/2023, sin embargo al apersonarme a la aduana sólo había llegado 105 container faltando 36 container (...) dichos productos deberían estar llegando al Perú el día 31/12/2023 y el plazo para el retiro es de 2 días, luego de ello mi representada le demorará el armado y el transporte al destino un plazo de 4 días calendario (...) se advierte que es una situación ajena a la voluntad de mi representada, que impiden que se ejecuten las prestaciones dentro del plazo contractual, si bien es cierto el hecho generador del atraso aún no ha concluido (...) estaremos solicitando la ampliación de plazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

Asimismo, con fecha 31 de enero de 2024 el contratista Consorcio Modular MSC presenta a la entidad la Carta N° 032-GG-2024-MCS CONSTRUCTORA SAC mediante la cual solicita "ampliación del plazo contractual por 46 días calendario ante la existencia de un hecho generador no imputable a nuestra empresa. Cabe indicar que la presente solicitud de ampliación de plazo se realiza de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 34.2 del



artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 158 de su Reglamento (en adelante el "RLCE" al haberse producido atrasos y/o paralizaciones no imputables a la empresa", para lo cual señala lo siguiente:

"(...)

2.3 Inicio del Hecho generador del atraso y paralización:

Respecto del inicio del hecho generador debemos indicar que con fecha 10 de diciembre de 2023 nuestro arrendador de China SHANDONG WISKIND ARCHITECTURAL STEEL Co. Ltd. quien debía remitirnos los bienes fabricados por nuestra empresa, nos informa que con fecha 08 de noviembre se dejaron ciento cuarenta y un (141) contenedores que debían ser embarcados hacia el Perú, lo que determinaría la llegada de los componentes el 10 de diciembre de 2023, plazo suficiente para cumplir diligentemente nuestra prestación contractual; no obstante por desperfectos en la Nave inicial se cargó en la Nave SEASPAN HUDSON 021E sólo ciento cinco (105) de los 141 contenedores, y los 36 restantes se embarcaron con fecha 16 de noviembre de 2023 en una siguiente Nave que sería COSCO PACIFIC 086E.

Como hemos indicado el traslado de la mercancía de una Nave con desperfectos a otras Naves califica como Roleo.

Siendo ello así, el Inicio del Hecho Generador de atraso y/o paralización inició con fecha 10 de diciembre de 2023, fecha en que debieron llegar los 141 contenedores de acuerdo a la programación realizada por nuestra empresa, quien actuó de manera diligente y oportuna respecto de la importación de los componentes de los MTV.

2.4 Fin del hecho generador:

En cuanto al fin del hecho generador, debemos indicar que este culminó el 24 de enero de 2024 fecha en que se efectuó la Salida de los vehículos con los últimos dieciocho (18) contenedores del Depósito Temporal de la Aduana, hacia nuestros almacenes.

(...)

Cabe precisar que para que los contenedores estén disponibles, es necesario solicita una Autorización de salida de los Bienes a las Aduanas de la SUNAT, la cual fue recién otorgada con fecha 24 de enero de 2024, por lo que sólo a partir de dicha fecha nuestra empresa podía disponer de los bienes y trasladarlos hacia nuestros almacenes

2.5 Contabilización del Plazo:

Respecto a la contabilización del plazo vinculado al atraso por la existencia de interferencias vinculadas al roleo de los contenedores, el cual califica como un supuesto de fuerza mayor no imputable a nuestra empresa, el cual justifica el otorgamiento de una ampliación de Plazo por el tiempo de demora en el mismo, debemos indicar lo siguiente:

El hecho generador de atraso y/o paralización por nuestra empresa inició el 10 de diciembre de 2023, fecha en la que nuestro arrendador de China SHANDONG WISKIND ARCHITECTURAL STEEL Co. Ltd. quien debía remitirnos los bienes fabricados por nuestra empresa, nos informa que existieron desperfectos en la Nave inicial en la que iban a ser embarcados todos los bienes, lo que ocasionó que los 141 contenedores se dividan en dos embarques: con fecha 08 de noviembre de 2023 se cargó en la Nave SEASPAN HUDSON 021E ciento cinco (105) , y los treinta y seis (36) restantes se embarcaron con fecha 16 de noviembre de 2023 en una siguiente Nave que sería COSCO PACIFIC 086E.

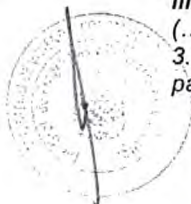
Por su parte, el hecho generador de atraso y/o paralización culminó con fecha 24 de enero de 2024, fecha en que se efectuó la Salida de los vehículos con los últimos dieciocho (18) contenedores del Depósito Temporal de la Aduana hacia nuestros almacenes los cuales contenían los componentes necesarios e indispensables para cumplir con nuestra obligación contractual vinculada a la Orden de Compra N° 400-2023.

Siendo ello así, se ha acreditado de manera fehaciente y suficiente que corresponde se nos otorgue una **Ampliación de Plazo Contractual por CUARENTA Y SEIS (46) días calendario.**

III. CONCLUSIONES:

(...)

3.3. En consecuencia, ante la existencia acreditada de un hecho generador de atraso y/o paralización respecto del roleo que ocasionó la demora en la llegada de treinta y seis (36)



contenedores con componentes necesarios e indispensables para cumplir con nuestra obligación contractual, solicitamos una Ampliación de Plazo contractual por cuarenta y seis (46) días calendario, plazo que inicia el 10 de diciembre de 2023, cuando nuestro arrendador de China SHANDONG WISKIND ARCHITECTURAL STEEL Co. Ltd. nos comunica los problemas de desperfectos de la Nave inicial que ocasionaron el roleo de los contenedores; y culminó con fecha 24 de enero de 2024 fecha en que se efectuó Salida de los vehículos con los de treinta y seis (36) contenedores del Depósito Temporal de la Aduana, hacia nuestros almacenes.

Se adjunta a la presente, copia simple de la siguiente documentación:

- Carta de nuestro arrendador de China SHANDONG WISKIND ARCHITECTURAL STEEL Co. Ltd. de fecha 18 de diciembre de 2023.
- Carta S/N de fecha 29 de enero de 2024 emitida por la Agencia de Aduanas ADUAMAR.

(...)"

Shandong Wiskind Architectural Steel Co., Ltd:

"Estimados señores, queremos informarles que con fecha 08 de noviembre del 2023, se ha dejado en el puerto de Qingdao los 141 contenedores que contienen los componentes que forman parte de los Módulos Temporales de Vivienda que han sido fabricados aquí en China en las instalaciones de nuestra empresa que fueron alquiladas por Uds.

Según informe de la Naviera Cosco Shipping Lines, todos los contenedores salían juntos, sin embargo, en el conocimiento de manifiesta de carga de salida, nos han comunicado que debido a desperfectos en la Nave inicial que fue contratada para el transporte, han realizado el cambio a la Nave SEASPAN HUDSON 021E cargando sólo 105 de los 141 contenedores, comunicándonos que el resto saldría en la siguiente Nave con espacio la misma que sería: COSCO PACIFIC 086E con fecha 16 de noviembre del 2023.

Esperamos su comprensión ante tal impase que fue ajeno a nosotros, ya que nosotros cumplimos con dejar en el puerto los contenedores para que salgan en fecha y ante estas eventualidades que escapan de nuestras manos no podemos hacer nada.
(...)

Qingdao, 18 de diciembre del 2023

(...)"

Agencia de Aduanas ADUAMAR

"Lima, 29 de enero del 2024

Señores
MSC CONSTRUCTORA SAC
Presente

De nuestra consideración:

Por medio del presente informamos el proceso de Seguimiento de los Bill of Lading N.º COSU6368671300 (150 contenedores) Y BL COSU6369610330 (36 contenedores), los mismos que tenían llegada programado para los días 16.12.2023, para lo cual detallamos las diferentes fechas que fueron cambiando, y justo debido a que las fechas fueron cambiando constantemente NO se podía realizar la numeración ANTE ADUANDA ya que el requisito indispensable es tener número de Manifiesto y Llegada de Nave, para que con esa información realizad los trámites de Nacionalización y retiro de carga una vez se haya numerado y tener autorización de ADUANAS de LEVANTE AUTORIZADO, para proceder con la movilización de los contenedores al almacén respectivo del cliente.

En resumen, teniendo las llegadas de Naves Diferentes fechas y llegando parciales de los Bls Líneas arriba indicados, se procedió a numerar 05 DUAS, con número siguientes;

DAM 118-2024-006552 (18 contenedores)	CMA CGM ESTELLE	(llegada el 15/01)
DAM 118-2024-020630 (18 contenedores)	XINYA ZHOU	(llegada el 18/01)
DAM 118-2024-006555 (78 contenedores)	CMA CGM ESTELLE	(llegada el 15/01)
DAM 118-2024-020626 (70 contenedores)	XINYA ZHOU	(llegada el 18/01)



DAM 118-2024-024797 (02 contenedores) VALPARAISO EXPRESS (llegada el 23/01)

Para lo cual detallamos, con documentos probatorios, los retrasos en las naves paso a paso:

A través de la comunicación de Cosco Shipping, se nos informó que la carga amparada en LA NAVE COSCO PACIFIC 086E, que amparaba los BLS N.º COSU6368671300 (36 CONTENEDORES) Y BL COSU6369610330 (150 CONTENEDORES) ambos amparados con mismo número de Manifiesto 118-2023-1-3088, fueron embarcados en puerto de QINGDAO con destino final en Puerto Callao, con fecha de arribo 16.12.2023, del cual adjunto información:

BL COSU6368671300: AVISO DE LLEGADA (SE ADJUNTA EN CARTA)
BL COSU6369610330: AVISO DE LLEGADA (SE ADJUNTA EN CARTA)
(...)"

"(...)
Luego, la línea naviera nos comunica que las Naves COSCO PACIFIC 086E, CANCELA la llegada de dichas naves en Puerto Callao, debido a que se han presentado retrasos en su TRANSIT TIME, en los puertos previos al CALLAO, por lo que las NAVES permanecerán a bordo y descargarán en SAN ANTONIO, y que cuenta con Nueva fecha de Llegada programado para el 26.12.2023 para futura CONEXIÓN en puerto Callao en una NUEVA NAVE, es decir los BLS N.º COSU6368671300 Y BL COSU6369610330, no iban a llegar en la nave COSCO PACIFIC 086E, por motivos fortuitos y llegarían en una Nueva Nave, que aún no indicaba en el comunicado. (se adjunta carta de la naviera Cosco Perú SAC).

Luego, al no llegar comunicación sobre la fecha de arribo en Puerto Callao, se revisa el TRACKING DE COSCO, aparece como fecha de llegada a puerto Callao el día 08.01.2024. (según print).

(...)
Debido a que según lo indicado en el TRACKING de llegada de la línea Naviera Cosco la fecha 08.01.2024, se procede a numerar los Bill of Lading N.º COSU6368671300 (150 contenedores) Y BL COSU6369610330 (36 contenedores) pues hasta el 07/01/2024, no existía ningún cambio ni ninguna comunicación de retraso por parte de la Línea Naviera.

(...)
Una vez numerada las DAM 006552 Y DAM 006555, Cosco actualiza su tracking de llegada de los Bill of landing, N.º COSU6368671300 Y BL COSU6369610330, que la nueva fecha de llegada es para el día 15.01.2024 (ATA) Y 16.01.2024 (ETA), pero al mismo tiempo indica que solo va a llegar un PARCIAL de contenedores, el mismo que será informado una vez llegue a PUERTO CALLAO. Se adjunta print de tracking de Cosco y comunicado de la línea Naviera Cosco.

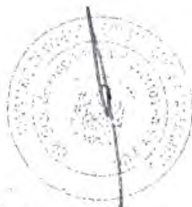
(...)
Teniendo el comunicado por parte de Cosco, se envía un correo a la Línea Naviera Cosco, debido a que se podía visualizar según Tracking que iban a llegar los contenedores en Naves Distintas CMA CGM ESTELLE (LLEGADA EL 15.01.24) Y XINYA ZHOU (llegada el 18.01.24) de los BLS MBL: COSU6368671300 y MBL: COSU6369610330 se adjunta print de correo.

(...)
En la confirmación de llegada de NAVE CMA CGM ESTELLE EL 15.01.2024, se visualiza que solo llegarán 78 contenedores de los 150 de MBL: COSU6368671300 y 18 contenedores de los 36 de MBL: COSU6369610330. Adjunto la DAM 118-2024- 06552 con solo llegada de 18 contenedores Y DAM 118-2024-06555 con la cantidad de 78 contenedores.

Adjunto Manifiesto donde indica la llegada de las Naves y hora de término de descarga en Puerto Callao, el mismo que es ingresado a almacén SAKJ DEPOT, para los trámites de retiro y Nacionalización, ya que las DAMS numeradas salieron CANAL NARANJA, lo que implica revisión documentaria para que SUNAT nos otorgue DESPACHO CONCLUIDO, para poder proceder a retirar los contenedores a los almacenes de Cliente.

(...)
Luego de proceder con la numeración y teniendo LAS DAM arriba indicadas con Canal Naranja, aduanas nos otorgó levante de la DAM 118-2024-006552 el 19.01.2024 el mismo día que asignaron a funcionario especialista que reviso la documentación de Factura comercial BL y Packing List. (se envía print de asignación de especialista)

(...)



Para La DAM Naranja 118-2024-006555 numerada el 07/01/2024, nos otorgaron autorización de LEVANTE AUTORIZADO el día 24/01/2024. La Asignación de especialista fue asignado con fecha 19/01/2024 funcionario especialista que reviso la documentación de Factura comercial BL y Packing List. (se envía print de asignación de especialista)

(...)

Teniendo conocimiento que el siguiente parcial de Contenedores llegarán en la NAVE XINYA ZHOU (llegada el 18/01), se procedió a numerar con fecha 17/01/2024 las DAM N° 118-24-020830 (18 contenedores del BL MBL: COSU6369610330 (36 contenedores) Y DAM118-24-020626 (70 CONTENEDORES MBL: COSU6368671300 (150 contenedores).

Se adjunta Manifiesto de carga 118-2024-102 por cada DAM y relación de contenedores de ambas DAM.

(...)

ASIGNACION DE FUNCIONARIO ESPECIALISTA de DAM 118-2024-020830, EL DIA 18.01.2024 Y otorgo levante el día 22.01.2024

(...)

Datos de MBL: COSU6368671300 (70 contenedores) DAM 118-2024-020626, con autorización de Levante el 25.01.2024. se adjunta detalle de inicio de Nacionalización desde llegada de nave con número de manifiesto 118-2024-102, el detalle de los contenedores que llegaron y la fecha de levante de autorización para retiro de los contenedores al almacén del cliente.

(...)

Relación de contenedores de DAM 118-2024-024797 (02 contenedores) MBL: COSU6368671300

(...)

AUTORIZACION DE LEVANTE DE RETIRO DAM 118-2024-024797, realizado el 25.01.2024 por la especialista. se adjunta print de LEVANTE AUTORIZADO.

(...)” (énfasis agregado).

Lo expuesto en las líneas precedentes se tiene que el contratista Consorcio Modular MSC, al comunicar los hechos que han generado la demora en la entrega de los MTV, toma como base la comunicación recibida de la empresa china SHANDONG WISKIND ARCHITECTURAL STEEL Co. Ltd. encargada de enviar los componentes de los MTV desde la República Popular de China hasta el puerto del Callao, empresa china que refiere que embarcó los MTV en 2 naves: 1. SEASPAN HUDSON 021E, y 2. COSCO PACIFIC 086E.

Dichos hechos evidencian que la entrega de los MTV, adquiridos en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2023, previstos para la atención de la población afectada o damnificada en caso de peligro inminente o desastres, no se ha realizado en el 2023, por razones no atribuibles al MVCS.

Adicionalmente, la posible ocurrencia del Fenómeno de El Niño Costero, que ha generado la expedición del Decreto Supremo N° 141-2023-PCM a fin de prorrogar los Estados de emergencias en zonas afectadas por lluvias intensas y peligros asociados, así como los informes emitidos por el ENFEN, genera la necesidad de contar con la logística con la adquisición de los MTV para poder dar atención oportuna a la población damnificada, ello se justifica con los reportes climatológicos del ENFEN mencionados anteriormente.

Sin perjuicio que, en salvaguarda de los intereses de la Entidad, se ha requerido vía notarial el cumplimiento de sus obligaciones al Consorcio Modular MSC, bajo apercibimiento de resolver las Órdenes de Compra N°s. 0000393 y 0000400 así como aplicar las penalidades correspondientes por el retraso, persiste la necesidad de la contratación en el Año Fiscal 2024, esto es, contar con los MTV para brindar atención oportuna a las personas en situación de vulnerabilidad, a consecuencia de desastres o peligros inminentes, con ocasión de precipitaciones pluviales, declarados o que se declaren en emergencia.



Teniendo en consideración lo anterior, es necesario que el MVCS disponga de las habilitaciones necesarias para garantizar la atención de la población afectada o damnificada con MTV, más aún, teniendo en cuenta que uno de los estragos directos de los fenómenos se relaciona con los daños ocasionados a las viviendas que se tornan inhabitables o colapsadas.

Por lo anterior, se encuentra acreditada la excepcionalidad e imprevisibilidad que sustenta la necesidad de garantizar la atención de la población afectada o damnificada con MTV, máxime teniendo en cuenta los riesgos de carácter inminente en la ejecución.

- **Requisito e): sobre su necesidad.**

Este requisito exige que las circunstancias, además, deban ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

En ese sentido, corresponde tener en cuenta que de acuerdo a los informes de la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño (**ENFEN**) no se tenía certeza, ni se podía generar un escenario de previsión, respecto del grave impacto que tendría en el norte del país, y en mayor medida en la región de Piura, el Fenómeno El Niño Costero.

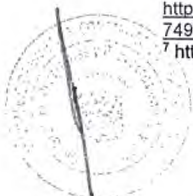
Los informes técnicos del ENFEN indicaban que desde marzo a julio de 2024 se tendría un calentamiento del mar esperado de la zona centro y norte del país, con magnitud débil y/o moderada, conforme se aprecia a continuación:

- ✓ Informe Técnico del ENFEN N° 20-2023⁶ publicado el 15/12/2023, la Comisión Multisectorial del ENFEN concluye: *“La Comisión Multisectorial del ENFEN mantiene el estado de “Alerta de El Niño Costero”, ya que se espera que El Niño costero (región Niño 1+2) continúe por lo menos hasta inicios de otoño de 2024, asociado a la evolución de El Niño en el Pacífico central y a la variabilidad de las condiciones climáticas regionales. Conforme al juicio experto del ENFEN, basado en los datos observados, así como de los pronósticos de los modelos climáticos internacionales que se tienen hasta la fecha, en la región Niño 1+2 es más probable que se presenten condiciones cálidas moderadas hasta febrero de 2024. Para el siguiente verano, en promedio, la magnitud más probable de El Niño costero es moderada (54 %). Se recomienda a los tomadores de decisiones tener en cuenta los posibles escenarios de riesgo, de acuerdo con el pronóstico estacional vigente y las proyecciones para el verano de 2024, con la finalidad de que se adopten las acciones que correspondan para la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta”.*
- ✓ Informe Técnico del ENFEN N° 21-2023⁷ del 29/12/2023, la Comisión Multisectorial del ENFEN concluye: *“La Comisión Multisectorial del ENFEN mantiene el estado de —Alerta de El Niño Costero, ya que se espera que El Niño costero (región Niño 1+2) continúe hasta inicios de otoño de 2024, como consecuencia de la evolución de El Niño en el Pacífico central y a la variabilidad de las condiciones climáticas regionales. Conforme al juicio experto del ENFEN, basado en los datos observados, así como de los pronósticos de los modelos climáticos internacionales que se tienen hasta la fecha, en la región Niño 1+2 es más probable que para el siguiente verano, en promedio, la magnitud de El Niño costero sea moderada (37 %), seguida de débil (33 %). Entre abril y mayo, las condiciones más probables pasarían de cálidas débiles a neutras. Se recomienda a los tomadores de decisiones tener en cuenta los posibles escenarios de riesgo, de acuerdo con el pronóstico estacional vigente y las proyecciones para el verano de 2024, con la finalidad de que se adopten las acciones que*



⁶ https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4371754/Informe_ENFEN_T%C3%A9cnico%20MARZO_2023%20280323.pdf?v=1680227498

⁷ <https://www.gob.pe/institucion/senamhi/informes-publicaciones/4985415-informe-tecnico-del-enfen-n-21-2023>



correspondan para la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta. La Comisión Multisectorial del ENFEN continuará informando sobre la evolución de las condiciones oceánicas-atmosféricas y actualizando las perspectivas. El ENFEN emitirá su próximo comunicado oficial el viernes 12 de enero de 2024.

- ✓ Informe Técnico del ENFEN N° 21-2023⁸ del 24/01/2024, la Comisión Multisectorial del ENFEN concluye: *“La Comisión Multisectorial del ENFEN mantiene el estado de “Alerta de El Niño Costero”, ya que es más probable que El Niño costero (región Niño 1+2) continúe hasta fines de verano, como consecuencia de la evolución de El Niño en el Pacífico central y a la variabilidad de las condiciones climáticas regionales. Conforme al juicio experto del ENFEN, basado en los datos observados, así como de los pronósticos de los modelos climáticos internacionales que se tienen hasta la fecha, en la región Niño 1+2 es más probable que las condiciones cálidas débiles continúen hasta febrero, mientras que habría una transición a condiciones neutras entre marzo y abril. A partir de mayo es más probable un escenario de condiciones neutras (seguidas de condiciones frías), por lo pronto, hasta julio. Se recomienda a los tomadores de decisiones tener en cuenta los posibles escenarios de riesgo, de acuerdo con el pronóstico estacional vigente y las proyecciones hasta julio, con la finalidad de que se adopten las acciones que correspondan para la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta. La Comisión Multisectorial del ENFEN continuará informando sobre la evolución de las condiciones oceánicas-atmosféricas y actualizando las perspectivas. El ENFEN emitirá su próximo comunicado oficial el viernes 16 de febrero de 2024.”*

Por otra parte, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), en su Boletín Climático de diciembre de 2023⁹ señala lo siguiente: *“Los acumulados de precipitación del trimestre enero – marzo representan aproximadamente el 50% de la precipitación anual nacional. En este sentido, en la costa norte se prevé lluvias en el rango de normales a sobre lo normal, mientras que, en la costa central y sur los acumulados estarían dentro del promedio. Para la región andina se prevé lluvias de normal a sobre lo normal en la sierra norte, y lluvias inferiores a lo normal en la sierra sur. En la región amazónica las lluvias estarían dentro de sus rangos normales en la selva norte e inferiores a los normal en la selva central y sur. De manera general, las lluvias estarán influenciadas por patrones de teleconexión asociados a El Niño.”*

Asimismo, el SENAMHI en su Boletín Climático de enero de 2024¹⁰ señala lo siguiente: *“En el trimestre febrero, marzo y abril (FMA) 2024 continúan las lluvias dado su contexto estacional, en el que los acumulados de precipitación representan aproximadamente el 41% de la precipitación nacional anual. Por consiguiente, el pronóstico estacional para de FMA 2024, indica que las lluvias en la costa norte registrarán valores normales; mientras que, en la sierra norte estarían entre valores normales y sobre lo normal, sin descartar lluvias puntuales de moderada intensidad en ambos sectores; escenarios similares se esperan para la selva norte del país con lluvias de normal a sobre lo normal. En sierra sur oriental del país se esperan condiciones de lluvia inferiores a lo normal”.*

En atención a los informes técnicos referidos por las entidades técnico-científicas competentes, el gobierno nacional ha emitido en el periodo 2023 Decretos Supremos declarando el estado de emergencia por impacto de daños y/o por peligro inminente a consecuencia de las intensas lluvias y peligros asociados para la adopción de los sectores, que involucra al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Así tenemos el Decreto Supremo N° 121-2023-PCM, que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco y de la Provincia Constitucional del Callao, detallados en



⁸ https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5767576/5123866-informe-tecnico-enfen-v10-02-al-24-enero_2024.pdf?v=1706303248

⁹ <https://www.gob.pe/institucion/senamhi/publicaciones/5008910-boletin-climatico-nacional-diciembre-2023>

¹⁰ <https://www.gob.pe/institucion/senamhi/publicaciones/5181486-boletin-climatico-nacional-enero-2024>



el Anexo del mencionado decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, cuya vigencia fue prorrogada mediante Decreto Supremo N° 141-2023-PCM, a partir del 25 de diciembre de 2023.

Asimismo, en el periodo 2023 se ha emitido el Decreto Supremo N° 145-2023-PCM, que declara el Estado de Emergencia en el distrito de Ayna de la provincia de La Mar del Departamento de Ayacucho, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendarios a partir del 31 de diciembre de 2023; así como el Decreto Supremo N° 147-2023-PCM, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en el distrito de Alto nanay de la provincia de Maynas, en los distritos de Balsapuerto y Yurimaguas de la provincia de Alto Amazonas y en el distrito de Pampa Hermosa de la provincia de Ucayali del departamento de Loreto, por el plazo de sesenta (60) días calendarios a partir del 31 de diciembre de 2023.

En el presente periodo 2024, el Gobierno Nacional ha declarado el estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Lima, Loreto, madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín y Tacna, a través de los Decretos Supremos N° 004-2024-PCM, N° 005-2024-PCM, N° 007-2024-PCM (que prorroga el Decreto Supremo N° 135-2023-PCM), N° 012-2024-PCM y N° 016-2024-PCM, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, con vigencia hasta fines de marzo y mediados de abril de 2024.

Asimismo, con el Decreto Supremo N° 006-2024-PCM se prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos N° 089-2023-PCM, N° 110-2023-PCM y N° 130-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 4 de febrero de 2024, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Conforme se advierte, del sustento antes expuesto, las regiones que vienen siendo afectadas por las intensas precipitaciones pluviales, así como por inundaciones, vienen atravesando por una pérdida de producción, alza de precios y parálisis de empleo, siendo que lo propio ocurrirá con los eventos que se prevé que ocurran en el año 2024 y se encuentran en un contexto actual de Estado de Emergencia.

De extenderse las intensas precipitaciones pluviales, la economía regional tendrá un crecimiento negativo al cierre del año y será muy difícil recuperarse de esta situación, teniendo en cuenta, además, que se verá afectado el empleo formal ante la cancelación de numerosas actividades relacionadas con el rubro de servicios y turismo.

En ese sentido, la expedición de esta norma resulta imprescindible, toda vez que se hace necesaria la ejecución de medidas y acciones de excepción,



inmediatas, para la respuesta y rehabilitación de los daños a la vida y la salud de la población, así como a sus medios de vida, como lo es la afectación de sus viviendas, que requiere de atención a través de la asignación de un MTV que le permita el acceso provisional a un techo seguro.

Adicionalmente, debe enfatizarse que, frente al impacto de daños que se puedan producir como consecuencia de las intensas precipitaciones en los próximos meses, es necesaria la emisión del decreto de urgencia que se propone.

Por tanto, la medida propuesta permitirá la atención del peligro inminente y las emergencias por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados que vayan produciéndose. Esta medida debe ser aprobada a través de una norma con rango de ley, cuyo mecanismo y procedimiento de aprobación sea célere, como es un decreto de urgencia, a fin de que surta efectos a la brevedad posible y evite ahondar la situación de crisis y vulnerabilidad de la población afectada.

A mayor abundamiento, si tomamos en cuenta que, de acuerdo con los artículos 77 y 78 del Reglamento del Congreso, el plazo para la emisión del dictamen de un proyecto de ley a cargo de la comisión designada, dura hasta sesenta (60) días útiles y que la aprobación en el Pleno podría ocurrir en un plazo total de 4 a 6 meses, la aprobación de medidas por esta vía resultaría contraria al criterio de oportunidad, por el tiempo que conlleva su emisión, máxime considerando que a la fecha no hay legislatura vigente. Por tanto, esperar a la aprobación de una ley ordinaria convertiría los daños explicados en párrafos precedentes, en irreparables. En atención a lo señalado, resulta necesario que se dicten las medidas a través de un Decreto de Urgencia.

De no contar con la norma propuesta se pondría riesgo el cumplimiento de la finalidad pública subyacente a la referida contratación, referida a atender a la población vulnerable cuya vivienda se encuentre afectada por los desastres ocurridos por la naturaleza, y de esa manera resguardar su vida, su integridad física y sus medios de vida coadyuvando a la continuidad de sus actividades socioeconómicas, y la vida escolar de los menores afectados; permitiendo además que el MVCS incumpla sus obligaciones contractuales, lo que generaría a su vez, la alta posibilidad que este resuelva los vínculos contractuales por responsabilidad de la Entidad.

- **Requisito f): sobre su transitoriedad.**

En este caso se exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deban mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir las emergencias declaradas en el presente año, por ello la vigencia de la presente norma está prevista hasta el 31 de agosto de 2024, plazo que resulta razonable para atender la revisión y eventuales observaciones que se realicen a los 1750 MTV antes de brindar la conformidad de su recepción, así como el tiempo que demande la habilitación presupuestal para proceder con el pago de los MTV adquiridos y atender el pago mensual de los almacenes.

- **Requisito g): sobre su generalidad**

Esta exigencia implica que debe ser el "interés nacional" que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en



intereses determinados, sino, por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Al respecto, es necesario precisar que de los comunicados de los órganos técnicos se colige la afectación con los efectos del Niño Costero de la población de diferentes departamentos del Perú; por lo que los potenciales beneficiados serán un gran número de familias a nivel nacional, afectadas por las intensas precipitaciones pluviales.

Dicho ello, también resulta necesario y oportuno citar algunos de los principios que rigen la Gestión del Riesgo de Desastres, según el artículo 4 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, destacándose para estos efectos, los siguientes:

I. Principio protector: La persona humana es el fin supremo de la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir.

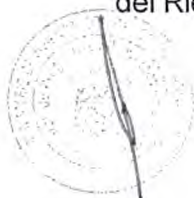
II. Principio de bien común: La seguridad y el interés general son condiciones para el mantenimiento del bien común. Las necesidades de la población afectada y damnificada prevalecen sobre los intereses particulares y orientan el empleo selectivo de los medios disponibles.

III. Principio de subsidiariedad: Busca que las decisiones se tomen lo más cerca posible de la ciudadanía. El nivel nacional, salvo en sus ámbitos de competencia exclusiva, solo interviene cuando la atención del desastre supera las capacidades del nivel regional o local."

De igual modo, la Ley N° 29664 en su artículo 6 establece como un componente de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre, la gestión prospectiva, que supone el conjunto de acciones y medidas destinadas a enfrentar los desastres ya sea por un peligro inminente o por la materialización del riesgo; mientras que considera como proceso del mismo instrumento, la preparación, respuesta y rehabilitación, que comprenden las acciones que se realizan con el fin de procurar una óptima respuesta de la sociedad en caso de desastres, garantizando una adecuada y oportuna atención de personas afectadas, así como la rehabilitación de los servicios básicos indispensables, permitiendo normalizar las actividades en la zona afectada por el desastre.

Respecto a los Sub Procesos de Respuesta, el artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y modificatorias, prevé que uno de ellos es el de Asistencia Humanitaria, que consiste en desarrollar y coordinar las acciones relacionadas con la atención que requieren las personas afectadas por la ocurrencia de una emergencia o desastre, en especial, lo relacionado con **brindar techo**, abrigo, alimento, enseres y herramientas, así como la protección a grupos vulnerables.

De acuerdo con los artículos 9 y 11 de la mencionada Ley N° 29664, componen el SINAGERD, entre otros, todas las entidades públicas, lo que comprende al MVCS, entidad que, además, integra el Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como órgano de máximo nivel de decisión política y de coordinación estratégica, para la funcionalidad de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en el país.



Como parte de las definiciones y normalización de terminología aplicable a las funciones institucionales y procesos de la Gestión del Riesgo de Desastre establecidos en el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29664, corresponde poner sobre relieve dos de ellos, a saber:

“(...)

a) 2.2 *Asistencia Humanitaria*: Es el conjunto de acciones oportunas, adecuadas y temporales que ejecutan las entidades integrantes del SINAGERD en el marco de sus competencias y funciones, para aliviar el sufrimiento, garantizar la subsistencia, proteger los derechos y defender la dignidad de las personas damnificadas y afectadas por los desastres.

(...)

b) 2.17 *Primera respuesta*: Es la intervención más temprana posible, de las organizaciones especializadas, en la zona afectada por una emergencia o desastre, con la finalidad de salvaguardar vidas y daños colaterales.

(...).”

Las precitadas definiciones encuentran sustancia normativa en los artículos 46 y 47 del mismo Reglamento de la Ley del SINAGERD. El primero de los artículos define a las entidades de primera respuesta que intervienen en casos de emergencias o desastres, mientras que el segundo, señala que la Asistencia Humanitaria comprende actividades como: instalación de albergues, administración de campamentos, **reubicación temporal en zonas seguras**, asistencia de salud física y mental, distribución de bienes de ayuda humanitaria y prestación de servicios.

En este marco, es que el MVCS como integrante del SINAGERD y como entidad de primera respuesta, participa a través de la asignación de MTV a la población afectada o damnificada; por ende, la emisión de esta norma se enmarca en el interés nacional, toda vez que, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, responde al compromiso estatal frente a la sociedad de prevenir los efectos de un peligro inminente, o de intervenir cuando los daños ocasionados por los desastres de cualquier índole comprometen total o parcialmente un área física y/o aparato productivo de servicios e infraestructura de un ámbito geográfico, así como cuando las condiciones de vulnerabilidad existentes determinan la necesidad impostergable de garantizar una respuesta oportuna del Estado, en salvaguarda de dicha población.

- **Requisito h): sobre su conexidad.**

El cumplimiento de este requisito se da por cuanto el proyecto normativo tiene por objeto permitir al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, garantizar la continuidad de las contrataciones efectuadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2023, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la intervención del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el marco de las emergencias declaradas con ocasión de intensas precipitaciones pluviales, que resulten necesarias para brindar atención a las personas en situación de vulnerabilidad en las zonas declaradas en Estado de Emergencia a nivel nacional, a efectos de mitigar los riesgos, vulnerabilidades, daños o impactos a la población, infraestructura, bienes y servicios públicos y privados, por la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) como consecuencia del Fenómeno El Niño



Ante la situación excepcional constituida por el incumplimiento del contratista para la entrega oportuna de los MTV previstas para el mes de diciembre de 2023, por la demora de la empresa naviera en transportar los componentes de los MTV desde la República Popular de China hasta el puerto del Callao, circunstancia que debido a la demora en los procesos de selección para la adquisición de los MTV, que demandaron desde mayo hasta setiembre de 2023, al ser declarados desiertos por incumplimiento de los requisitos por parte de los postores; y, al corto cronograma de ejecución de dicho proceso de contratación, impactaron difiriendo al presente año la entrega de los MTV, el uso de los recursos autorizados por el Decreto de Urgencia N° 010-2023 y la atención de la población afectada o damnificada en caso de peligro inminente o desastres, a consecuencia del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural, en las circunscripciones territoriales que cuenten con declaratoria de Estado de Emergencia vigente; se hace necesario aprobar la presente medida a fin que se autorice al MVCS a:

1. Realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, hasta por la suma de S/ 53 199 059,00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), con cargo a los saldos de libre disponibilidad de su presupuesto institucional del Año Fiscal 2024, para garantizar la continuidad de las contrataciones efectuadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2023.
2. Exceptuarlo de lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como de los numerales 11.1 y 11.3 del artículo 11 y del inciso i) del numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector público para el Año Fiscal 2024.

De esta manera, el cumplimiento de este requisito se da por cuanto se verifica el nexo entre el evento gravoso extraordinario e imprevisible y la medida adoptada.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por finalidad precisar de manera detallada si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si más bien se trata de una propuesta que modifica, deroga o complementa normas vigentes.

En ese sentido, se señala que la presente norma no genera mayor cambio en el ordenamiento jurídico nacional, puesto que no se derogan normas vigentes; no obstante, establece medidas extraordinarias y temporales, en materia económica y financiera, que permitan al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento brindar atención a las personas en situación de vulnerabilidad, a consecuencia de desastres o peligros inminentes, que se declaren en Estado de Emergencia.

Finalmente, respecto del refrendo de la norma, corresponde advertir que, el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 28359, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los decretos de urgencia son aprobados por el Consejo de



Ministros, rubricados por el Presidente de la República y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, en los casos que corresponda, por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia está referido; siendo que en el caso específico de esta propuesta, y dadas las medidas que se proponen, corresponde a la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento refrendar la misma.

VI. SOBRE EL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

Si bien el presente es una propuesta de norma de carácter general, la misma se encuentra exceptuada de la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR Ex Ante) por aplicación de lo dispuesto en el numeral 9 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante (Decreto Supremo N° 063-2021-PCM).

Dicho numeral establece que no se encuentran comprendidas en el AIR Ex Ante “[l]os Decretos de Urgencia que dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera.”

Bajo ese contexto, corresponde precisar que la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR), mediante acuerdo que consta en Acta de Sesión Virtual N° 229, determinó que para los casos de proyectos normativos que califican dentro de los supuestos fuera del alcance del AIR Ex Ante contenidos en los numerales del 1 al 17 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante, no se requiere que se remita el Anexo 7 y, por ende, no se exige contar con pronunciamiento expreso por parte de la CMCR declarando su improcedencia del AIR Ex Ante para continuar con su trámite de aprobación.



SEPARATA ESPECIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

XII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial

**Diario Oficial El Peruano Electrónico
(Ley N° 31649)**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

R.A. N° 300-2023/MDCH.- Aprueban el Plan de Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres ante sismo seguido de tsunami y caída de rocas del distrito de Chorrillos 2023-2030

**MUNICIPALIDAD
DE PUCUSANA**

Ordenanza N° 352-2024/MDP.- Ordenanza que establece, beneficio por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2024, fechas de vencimiento del Impuesto Predial y que fija su monto mínimo en el distrito de Pucusana

**MUNICIPALIDAD
DE SAN BARTOLO**

Ordenanza N° 348-2024/MDSB.- Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2025 de la Municipalidad Distrital de San Bartolo

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
N° 001-2024**

**DECRETO DE URGENCIA QUE
APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN
MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA
GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LAS
CONTRATACIONES EFECTUADAS EN EL MARCO
DEL DECRETO DE URGENCIA N° 010-2023, PARA
LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO DE VIVIENDA,
CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO EN LAS ZONAS
DECLARADAS EN ESTADO DE EMERGENCIA A
CONSECUENCIA DE DESASTRES O
PELIGROS INMINENTES**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), se crea el SINAGERD como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar los riesgos asociados a peligros, priorizar la prevención para evitar la generación de nuevos riesgos, reducir o minimizar sus efectos, así como, la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, en el artículo 6 de la norma antes citada, se definen los componentes y procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, entre ellos, la Gestión Reactiva, como el conjunto de acciones y medidas destinadas a enfrentar los desastres ya sea por un peligro inminente o por la materialización del riesgo, que comprende, entre otros, los procesos de prevención y reducción del riesgo referido a las acciones que se orientan a evitar la generación de nuevos riesgos en la sociedad y a reducir las vulnerabilidades y riesgos existentes en el contexto de la gestión del desarrollo sostenible; así como los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación, referidos a las acciones que

se realizan con el fin de procurar una óptima respuesta de la sociedad en caso de desastres, garantizando una adecuada y oportuna atención de personas afectadas, así como la rehabilitación de los servicios básicos indispensables, permitiendo normalizar las actividades en la zona afectada por el desastre;

Que, en el marco de sus funciones de gestión del riesgo de desastres, el Estado tiene la obligación de realizar acciones de prevención de inundaciones, identificando puntos críticos, zonas que presentan desbordes e inundaciones periódicas (que se agudizan cada año) y otras zonas que tienen características de desborde potencial, por la recurrencia de fenómenos hidrometeorológicos y de eventos extremos, que hacen necesaria la ejecución de acciones para reducir el riesgo de afectación a la población, la infraestructura, bienes y servicios públicos y privados;

Que, el comportamiento hidrológico de los ríos y quebradas son cíclicos, cuya magnitud de caudales máximos puede variar dependiendo de las condiciones hidrometeorológicas cuya intensidad puede oscilar entre moderada, fuerte y extraordinaria, como resulta ser el Fenómeno El Niño; en este último caso, los impactos negativos son significativos en tanto afectan los derechos fundamentales de la población por la pérdida de vidas, daños a su integridad física, destrucción de su propiedad, entre otros; impactando en todos los sectores con destrucción de producción e infraestructura (carreteras, colegios, centros de salud, infraestructura de riego, saneamiento, entre otros) e incidiendo en el desarrollo económico del país;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2023, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la intervención del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el marco de las emergencias declaradas con ocasión de intensas precipitaciones pluviales, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el Año Fiscal 2023, a efectuar la adquisición, almacenamiento, traslado e instalación de Módulos Temporales de Vivienda (MTV) para la atención de la población afectada o damnificada en caso de peligro inminente o desastres, a consecuencia del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural, en las circunscripciones territoriales que cuenten con declaratoria de Estado de Emergencia vigente; facultándolo a adquirir los MTV mediante los núcleos ejecutores del Programa Nacional "Compras a MYPErú";

Que, en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2023, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento realizó las contrataciones para la adquisición y entrega de 1,750 MTV; sin embargo, el proceso de traslado de la República Popular de China hasta el puerto del Callao que se encontraba a cargo del contratista, se vio afectado por la demora de la empresa naviera en transportar dichos componentes; circunstancia que debido a la demora en los procesos de

selección para la adquisición de los MTV, llevado a cabo desde mayo hasta setiembre de 2023, al ser declarados desiertos por incumplimiento de los requisitos por parte de los postores; y, al corto cronograma de ejecución de dicho proceso de contratación, impactaron difiriendo al presente año la entrega de los MTV, el uso de los recursos autorizados por el Decreto de Urgencia N° 010-2023 y la atención de la población afectada o damnificada en caso de peligro inminente o desastres, a consecuencia del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural, en las circunscripciones territoriales que cuenten con declaratoria de Estado de Emergencia vigente;

Que, asimismo, debe considerarse que mediante Decreto Supremo N° 121-2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco y de la Provincia Constitucional del Callao, detallados en el Anexo de dicha norma, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, la Dirección de Respuesta del INDECI considerando cuatro documentos emitidos por órganos técnicos, en el Informe Situacional N° 000021-2023-INDECI/ DIRES, señala que se ha identificado que persisten las condiciones de peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, con base a lo cual, mediante Decreto Supremo N° 141-2023-PCM, se prorrogó el Estado de Emergencia detallado en el considerando precedente, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 25 de diciembre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2024-PCM se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Cusco, Huancavelica, Lima, Loreto y San Martín, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte de dicho decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2024-PCM se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima, Madre de Dios, Pasco, Puno, San Martín y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo de dicho decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, en los Decretos Supremos señalados, se comprende al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento como una de las entidades del Poder Ejecutivo que participa de la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan en situaciones de peligro inminente, o de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, en el actual contexto de Estado de Emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y el Fenómeno El Niño, resulta necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, que permitan al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento garantizar la continuidad de las contrataciones efectuadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2023, que

resulten necesarias para brindar atención a las personas en situación de vulnerabilidad en las zonas declaradas en Estado de Emergencia a nivel nacional, a efectos de mitigar los riesgos, vulnerabilidades, daños o impactos a la población, infraestructura, bienes y servicios públicos y privados, asociados al peligro inminente de la ocurrencia del Fenómeno El Niño;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, que permitan al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, garantizar la continuidad de las contrataciones efectuadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2023, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la intervención del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el marco de las emergencias declaradas con ocasión de intensas precipitaciones pluviales, que resulten necesarias para brindar atención a las personas en situación de vulnerabilidad en las zonas declaradas en Estado de Emergencia a nivel nacional, a efectos de mitigar los riesgos, vulnerabilidades, daños o impactos a la población, infraestructura, bienes y servicios públicos y privados, por la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) como consecuencia del Fenómeno El Niño.

Artículo 2.- Autorización para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

2.1 Autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, hasta por la suma de S/ 53 199 059,00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), con cargo a los saldos de libre disponibilidad de su presupuesto institucional del Año Fiscal 2024, para garantizar la continuidad de las contrataciones efectuadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2023.

2.2 Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento queda exceptuado de lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como de los numerales 11.1 y 11.3 del artículo 11 y del inciso i) del numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector público para el Año Fiscal 2024.

Artículo 3.- Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

El Titular del pliego bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, los cuales no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 4.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de agosto de 2024.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2263033-1

**DECRETO DE URGENCIA
N° 002-2024**

**DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN
MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA
CONTINUIDAD Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES
POR LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), se crea el SINAGERD como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar los riesgos asociados a peligros, priorizar la prevención para evitar la generación de nuevos riesgos, reducir o minimizar sus efectos, así como, la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, mediante el artículo 6 de la norma antes citada, se definen los componentes y procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, entre ellos, la Gestión Reactiva, como el conjunto de acciones y medidas destinadas a enfrentar los desastres ya sea por un peligro inminente o por la materialización del riesgo, que comprende, entre otros, los procesos de preparación, en el marco del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM;

Que, en el marco de sus funciones de gestión del riesgo de desastres, el Estado tiene la obligación de realizar acciones de prevención de inundaciones, identificando puntos críticos, zonas que presentan desbordes e inundaciones periódicas (que se agudizan cada año) y otras zonas que tienen características de desborde potencial, por la recurrencia de fenómenos hidrometeorológicos y de eventos extremos, que hacen necesaria la ejecución de acciones para reducir el riesgo de afectación a la población, la infraestructura, bienes y servicios públicos y privados;

Que, el comportamiento hidrológico de los ríos y quebradas son cíclicos, cuya magnitud de caudales máximos puede variar dependiendo de las condiciones hidrometeorológicas cuya intensidad puede oscilar entre moderada, fuerte y extraordinaria, como resulta ser el Fenómeno El Niño; en este último caso, los impactos negativos son significativos en tanto afectan los derechos fundamentales de la población por la pérdida de vidas, daños a su integridad física, destrucción de su propiedad, entre otros; impactando en todos los sectores con destrucción de producción e infraestructura (carreteras, colegios, centros de salud, infraestructura de riego, saneamiento, entre otros) e incidiendo en el desarrollo económico del país;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 016-2023, Decreto de Urgencia que dicta medidas para la ejecución

de actividades ante el peligro inminente de la ocurrencia del Fenómeno El Niño, se autoriza a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) a ejecutar actividades de limpieza, descolmatación, conformación de dique con material propio o de préstamo y servicio de habilitación de caja hidráulica, en cauces de ríos y quebradas, en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Áncash, Lima e Ica, destinadas a reducir los riesgos, vulnerabilidades, daños o impacto ante el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño, para cuyo financiamiento se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 225 675 271,00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) a favor del pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; siendo el plazo de vigencia del referido Decreto de Urgencia hasta el 31 de diciembre de 2023;

Que, en el mismo periodo de vigencia del Decreto de Urgencia N° 016-2023 y debido al contexto del comportamiento hidrológico anómalo ocasionado por el Fenómeno El Niño, diferentes entidades públicas y privadas realizaron de forma concurrente, actividades de limpieza y descolmatación de ríos y quebradas; situación que generó una imprevisible escasez en el mercado de proveedores de bienes y servicios con experiencia, maquinaria adecuada y personal mínimo necesario para la ejecución de dichas actividades y su culminación dentro de los periodos previstos;

Que, la situación imprevisible de escasez antes detallada, afectó de forma directa las contrataciones efectuadas por la ARCC en el marco del Decreto de Urgencia N° 016-2023, en tanto generó retrasos en los procesos de selección y en la etapa de ejecución contractual de las contrataciones de los servicios necesarios para la ejecución de las actividades autorizadas en el marco del citado Decreto de Urgencia;

Que, al 31 de diciembre del Año Fiscal 2023, fecha en la que culminó la vigencia de la ARCC, se han identificado que, en el marco del Decreto de Urgencia N° 016-2023, existen contrataciones de servicios descritas en el Anexo A del referido Decreto de Urgencia, que requieren acciones para su culminación y/o ejecución;

Que, asimismo, se debe considerar que mediante Decreto Supremo N° 072-2023-PCM se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo de dicho Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente; el cual ha sido prorrogado de manera sucesiva a través del Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, Decreto Supremo N° 130-2023-PCM y Decreto Supremo N° 006-2024-PCM, siendo la última prórroga por el plazo de sesenta (60) días calendario, a partir del 4 de febrero de 2024, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción de muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, en el actual contexto de Estado de Emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, resulta necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, que permitan a la ANIN asumir de manera inmediata la culminación de las contrataciones de servicios en curso; así como la ejecución de las contrataciones pendientes de ejecución a nivel nacional, a efectos de reducir los riesgos, vulnerabilidades, daños o impactos a la población, infraestructura, bienes y servicios públicos y privados, asociados al peligro inminente de la ocurrencia del Fenómeno El Niño;